

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE LIQUIDACIÓN DE  
PENSIONES DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE  
INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, HUANCAYO  
2021**

Para optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Chancha Ayala Belza  
Judiht  
Bach. Rios Araujo Carina

Asesor : Dr. Carlos E. Leiva Ñaña

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 18-01-2022 a 10-07-2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

**HOJA DE DOCENTES REVISORES**

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG.

Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos

MG.

Jose Guzman Tasayco

MG.

Julio Luis Gómez Esplana

DR.

Peña Hinostrza Martha I.

**DEDICATORIA:**

*Dedicamos los resultados del presente trabajo a todos nuestros familiares, quienes nos apoyaron en todo momento el desarrollo y ejecución tanto a nivel moral y emocional con su apoyo.*

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestro eterno agradecimiento, a todas las personas, y todos aquellos profesionales quienes nos apoyaron en todo momento, en la elaboración y ejecución del trabajo, y quienes nos permitieron obtener los resultados de nuestro trabajo, así como a nuestro asesor, quien en todo momento estuvo presente en el desarrollo del presente trabajo.

## CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES.....	ii
DEDICATORIA: .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
CONTENIDO .....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS .....	x
RESUMEN .....	xi
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xv
<b>1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....</b>	<b>18</b>
1.1 Planteamiento del problema.....	18
1.2 Delimitación del problema.....	20
1.2.1 Delimitación espacial.....	20
1.2.2 Delimitación temporal .....	20
1.2.3 Delimitación conceptual .....	20
1.3 Formulación del problema. ....	21
1.3.1 Problema general: .....	21
1.3.2 Problemas específicos.....	21
1.4 Justificación .....	21
1.4.1 Justificación social.....	21
1.4.2 Justificación científica teórica. ....	22
1.4.3 Justificación metodológica.....	23
1.5 Objetivos de la investigación .....	23
1.5.1 Objetivo general. ....	23
1.5.2 Objetivos específicos .....	24
<b>2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>25</b>
2.1 Antecedentes del problema. ....	25
2.1.1 A nivel internacional.....	25
2.1.1.1 Antecedente N° 01 .....	25
2.1.1.2 Antecedente N° 02 .....	26
2.1.2 Antecedente a nivel nacional.....	27

2.1.2.1	Antecedente N° 01 .....	27
2.1.2.2	Antecedente N° 02 .....	29
2.1.2.3	Antecedente N° 03 .....	32
2.2	Bases teóricas o científicas. ....	34
2.2.1	Actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos. 34	
2.2.1.1	Pensión de alimentos.....	34
2.2.1.2	Procedimiento para la fijación de la pensión alimenticia.....	35
2.2.1.2.1	El estado de necesidad como presupuesto objetivo.....	36
2.2.1.3	Modalidad de la prestación.....	37
2.2.1.4	Liquidación de las pensiones alimenticias devengadas.....	38
2.2.1.5	Derechos fundamentales.....	39
2.2.1.6	Actualización de valor.....	40
2.2.2	Principio de interés superior del menor .....	41
2.2.2.1	Marco histórico .....	41
2.2.2.2	Definición .....	42
2.2.2.3	Su regulación normativa en la Legislación Nacional.....	43
2.2.2.4	Tratamiento jurisprudencia del Interés Superior del Niño .....	46
2.3	Definición conceptual.....	50
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS Y DESCRIPCON DE VARIABLES.....	51
3.1	Hipótesis general. ....	51
3.2	Hipótesis específicas.....	51
3.3	Variables .....	51
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA.....	52
4.1	Métodos de investigación .....	52
4.1.1	Métodos generales de investigación .....	52
4.1.1.1	Deductivo –Inductivo .....	52
4.1.1.2	Método deductivo.....	52
4.1.2	Método específico.....	53
4.1.2.1	Método descriptivo.....	53
4.1.3	Métodos particulares.....	53
4.1.3.1	Método sistemático. ....	53

4.2	Tipo de investigación.....	54
4.2.1	Investigación básica.....	54
4.3	Nivel de investigación. ....	55
4.3.1	Descriptivo – explicativo .....	55
4.4	Diseño de la investigación. ....	55
4.4.1	Investigación no experimental.....	55
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo .....	56
4.5	Población y Muestra .....	57
4.5.1	Población.....	57
4.5.2	Muestra.....	57
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico. ....	57
4.5.2.1.1	Muestro intencionado. ....	58
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	59
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	59
4.6.1.1	Encuesta.....	59
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos. ....	59
4.6.2.1	Cuestionario. ....	59
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos.....	59
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	60
4.7.1	Clasificación.....	60
4.7.2	Codificación .....	60
4.7.3	Tabulación.....	61
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos .....	61
4.8	Aspectos éticos de la investigación. ....	61
5	CAPITULO V: RESULTADOS .....	63
5.1	Descripción de resultados .....	63
5.1.1	Resultados de la variable: Actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos.....	63
5.1.2	Resultados de la variable: Principio de interés superior del menor. ....	68
5.1.3	Relación entre las variables independiente e dependiente. ....	72
5.2	Contrastación de las hipótesis .....	76
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	76

5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	77
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	80
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico .....	80
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	83
5.3.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.....	86
	CONCLUSIONES .....	88
	RECOMENDACIONES.....	90
	Matriz de operacionalización de las variables .....	96
	Matriz de operacionalización del instrumento .....	98
	CUESTIONARIO .....	100
	FICHA DE VALIDACIÓN .....	103
	CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION .....	106



**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla N° 01: .....	79
Tabla N° 02: .....	80
Tabla N° 03: .....	82
Tabla N° 04: .....	83
Tabla N° 05: .....	84
Tabla N° 06: .....	86
Tabla N° 07: .....	87
Tabla N° 08: .....	88
Tabla N° 09: .....	89
Tabla N° 10: .....	90
Tabla N° 11: .....	90
Tabla N° 12: .....	92
Tabla N° 13: .....	93
Tabla N° 14: .....	94
Tabla N° 15: .....	96

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura N° 01: .....	80
Figura N° 02: .....	82
Figura N° 03: .....	83
Figura N° 04: .....	84
Figura N° 05: .....	85
Figura N° 06: .....	87
Figura N° 07: .....	88
Figura N° 08: .....	89
Figura N° 09: .....	90
Figura N° 10.....	91
Figura N° 11: .....	90

## RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿En qué medida la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos incide en la tutela del principio de interés superior del menor, Huancayo 2021?

El objetivo general fue: Establecer en qué medida la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos incide en la tutela del principio de interés superior del menor, Huancayo 2021;

Siendo la hipótesis la siguiente: La actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos incidiría de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del menor, Huancayo 2021,

La población en estudio estuvo constituida por 55 profesionales especializados en materia de derecho civil y derecho de familia, con una muestra de 25 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho civil y derecho de familia, quienes realizaron la evaluación correspondiente

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión: de que la regulación normativa ambigua respecto de la actuación de la liquidación de oficio del derecho alimenticio efecto significativamente en la falta de rigidez normativa para tutela el principio de interés superior del menor, dentro de la

administración de justicia, siendo que el estado a través de los órganos jurisdiccionales es quienes debe de tutelar este principio,

**PALABRAS CLAVES:** Derecho alimenticio, principio, interés, flexibilidad, rigidez normativa, órganos jurisdiccionales.

## ABSTRACT

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: To what extent does the ex officio update of the liquidation of food pensions by the judge in food processes affect the protection of the principle of the best interest of the minor, Huancayo 2021?

The general objective was: To establish to what extent the ex officio update of the liquidation of food pensions by the judge in food processes affects the protection of the principle of the best interest of the minor, Huancayo 2021;

The hypothesis being the following: The ex officio update of the liquidation of food pensions by the judge in the food processes would have a significant impact on the protection of the principle of the best interests of the minor, Huancayo 2021,

The study population consisted of 55 professionals specialized in civil law and family law, with a sample of 25 professionals, having applied the type of non-probabilistic sampling, for the collection of information the survey technique was used; the instrument used to measure the variables was validated by 3 expert lawyers in civil law and family law, who carried out the corresponding evaluation

From the results obtained, the conclusion is reached: that the ambiguous normative regulation regarding the performance of the ex officio liquidation of the food law has a significant effect on the lack of normative rigidity to protect the principle of the best interest of the minor, within the

administration of justice, since the state through the jurisdictional bodies is the one who must protect this principle.

KEY WORDS: Food law, principle, interest, flexibility, regulatory rigidity, jurisdictional bodies

## INTRODUCCIÓN

La institución jurídica de los Alimentos busca velar por los derechos fundamentales del menor alimentista, pues se regula en el art. 472° del Código Civil, como indispensable a la educación, la vivienda, la alimentación, la salud, entre otros, es decir, los Alimentos es un derecho fundamental porque protege la vida y el adecuado desarrollo del menor, de ahí la importancia de su cumplimiento.

Pero, a pesar de su importancia, observamos en la práctica que muchas veces no se cumple con el pago asignado para la pensión alimenticia, por lo que se solicita la liquidación de alimentos devengados, es en el cálculo de la cantidad de dinero al realizar la liquidación, que encontramos un serio problema, ya que, el art. 567° del Código Procesal Civil, no está siendo aplicado, pues este regula la actualización de valor en caso de Alimentos, buscando que el valor se mantenga constante en el tiempo y esto porque la finalidad que persigue el derecho alimentario es procurar lo necesario para una vida digna, por lo cual, no es una simple deuda pecuniaria, es por eso que la actualización de valor cumple una función importante, pero esta no se realiza, si no es a pedido de parte, lo cual vulnera un principio importante como lo es el Interés Superior del Niño, recogido en el art. IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, señalando que se debe tener una consideración especial a su interés superior.

Entonces, resulta oportuno abordar el tema de la actualización de valor, interpretando el art. 1236° del Código Civil, el cual refiere que debe

restituirse el valor de una prestación, calculando al que tenga al día del pago, sin mencionar cómo y con qué se debe realizar esta actualización, teniendo que interpretarlo en concordancia con el art. 1235° del mismo código, el cual indica que para mantener el valor constante se puede recurrir a índices de reajuste, otras monedas o mercancías. Así pues, esta investigación busca encontrar un índice idóneo para la actualización de valor con el propósito final de lograr que en los casos de Alimentos donde el titular del derecho sea menor de edad se realice de oficio al momento de la liquidación, estandarizando su aplicación y así pueda realizarse en cualquier Juzgado del país, porque el único perjudicado al no realizarse esta actualización es el menor de edad.

Por tanto, la importancia del principio de interés superior del menor debe de materializarse en espacios jurisdiccionales a efectos de poder tutelar los intereses de los menores alimentistas, el estado de derecho y la seguridad jurídica de las resoluciones judiciales, por tanto bajo estas consideraciones el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.



En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

## **1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO**

### **1.1 Planteamiento del problema.**

El problema principal que se manifiesta a la fecha es que derecho alimentario es un derecho fundamental que a diario se discute en los órganos jurisdiccionales de nuestro país, de todos los derechos fundamentales este es uno de los que más protección tiene a nivel legislativo, sin embargo y a pesar de la amplia protección normativa que existe, parece ser que la irresponsabilidad paternal ha rebasado todos los límites que incluso se busca emplear malas prácticas para dilatar los procesos de alimentos ya sea antes de que se pueda emitir una sentencia o en la ejecución de la misma cuando el padre que tiene bajo su custodia al alimentista solicita la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas

Es lamentable que en nuestro país procesos de liquidación de pensiones de alimentos tarden más de un año en tramitarse solo en la vía civil, pues tengamos en cuenta que si el obligado alimentario no cumple con cancelar la deuda alimentaria en el proceso civil, esto se convierte en un proceso netamente penal (Omisión a la Asistencia Familiar); pero para que ello suceda y de alguna manera se conmine más drásticamente al deudor alimentario a cumplir con su obligación, la madre del alimentista tiene que esperar un año, a partir de lo cual surge la interrogante, la interrogante es como es que sobrevive el alimentista durante ese periodo de tiempo, pues ocurre que en algunos casos el deudor alimentario espera liquidación tras liquidación para que inicie a cancelar en un proceso penal lo adeudado.

En la actualidad, podemos observar que la obligación alimentaria no se cumple en la mayoría de casos, por lo que se solicita la liquidación de alimentos, es en esta etapa donde encontramos un serio problema, pues la actualización de valor, que se encuentra regulada en el artículo 567° del Código Procesal Civil, no está siendo aplicado, lo cual repercute negativamente en el menor, recordemos que los alimentos buscan satisfacer las necesidades del alimentista, como la educación, salud, vivienda, entre otros, y si con el tiempo el monto dinerario asignado en la pensión alimenticia, se deprecia, es claro que no se podrá adquirir los bienes y servicios para los que fue destinado dicha pensión alimenticia.

Ahora, teniendo en cuenta la importancia de la actualización del valor en los alimentos, vemos en la práctica que no resulta fácil su aplicación, y esto porque encontramos algunos problemas, el primero es en la redacción del artículo, el segundo es al momento de aplicarlo, ya que la norma nos pone ante un dilema para escoger un índice de referencia que nos permita actualizar el valor, por lo que se ha dejado de lado su práctica, el tercer problema, se encuentra en la confusión entre dos figuras jurídicas como son la actualización de valor con los intereses, por lo que se cree que al realizar el cálculo de intereses, ya no cabría la posibilidad de un reajuste, a través de la actualización de valor, cuestión a la que nos oponemos tajantemente, teniendo en cuenta que estas figuras jurídicas tienen objetivos diferentes.

Finalmente existe un problema al solicitarlo, pues si se solicita, estamos ante la probabilidad del conocimiento que tenga el Juez, y el

Secretario Judicial para que lo realicen, en caso de no poder realizarlo, se tendrá que recurrir a un Perito Contable, donde es el alimentista quien tendrá que correr con los gastos de los honorarios.

Por estas consideraciones son diversos los problemas que conlleva este tema, materia de investigación, por lo que es necesaria su investigación y llegar a una propuesta que más allá de responder a la investigación, pueda servir a la contribución en la protección del interés superior del niño, puesto que este derecho implica que el estado en cumplimiento de este principio de interés superior del menor deba adoptar todos los mecanismos posibles a fin de materializar este principio en todas las actuaciones, y para ello los marcos normativos deben de responder a este propósito de tutela.

## **1.2 Delimitación del problema.**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

En cuanto a la delimitación espacial este se encuentra dentro de la provincia de Huancayo dirigido a profesionales a conocimientos especializados.

### **1.2.2 Delimitación temporal**

En cuanto a la delimitación temporal este se encuentra al ejercicio del año del 2021.

### **1.2.3 Delimitación conceptual**

**Variable 1: Actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos**

- Pensión de alimentos.
- Procedimiento para la fijación de la pensión alimenticia.
- Modalidad de la prestación.

- Liquidación de las pensiones alimenticias devengadas

## **Variable 2: Principio de interés superior del menor**

- Marco histórico.
- Su regulación normativa en la Legislación Nacional.
- Tratamiento jurisprudencia del Interés Superior del Niño.

### **1.3 Formulación del problema.**

#### **1.3.1 Problema general:**

¿En qué medida la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos incide en la tutela del principio de interés superior del menor, Huancayo 2021?

#### **1.3.2 Problemas específicos.**

- ¿Cómo la regulación normativa ambigua respecto de la actuación de la liquidación de oficio del derecho alimenticio incide en la falta de rigidez normativa para tutela el principio de interés superior del menor, Huancayo 2021?
- ¿En qué medida es viable plantear una propuesta legislativa para la regulación de la actualización de valor de oficio para tutelar el principio de interés superior del menor Huancayo 2021?

### **1.4 Justificación**

#### **1.4.1 Justificación social**

En cuanto a la justificación a nivel social este encuentra su fundamento, en que el contenido del presente trabajo, así como los resultados del presente trabajo va beneficiar a toda la comunidad jurídica,

en cuanto se refiere a la uniformización de los criterios de interpretación y aplicación de las normas relacionados a los procesos de alimentos, a y a la colectividad social afectados por la omisión de cumplimiento de las obligaciones alimenticias de parte de sus progenitores, para lo cual los criterios informes adoptados por los operadores jurídicos a fin de tutelar el principio de interés superior del menor alimentista, por tanto, por ello es necesario el desarrollo por cuanto existe un interés jurídico social a donde enfocarse con los resultados obtenidos, que son los menores alimentistas como sujeto de tutela del aparato estatal, judicial.

#### **1.4.2 Justificación científica teórica.**

En cuanto a la justificación científica teórica este encuentra su fundamento en que se va enriquecer aspectos teóricos doctrinarios que nos permita poder entender el principio de interés superior del niño y adolescente, y si este principio se viene tutelando dentro de los procesos judiciales de alimentos, por tanto desde el punto de vista teórico, esta investigación generará reflexión y discusión en el conocimiento existente del problema que se está investigando, puesto que de alguna manera u otra, se confrontan teorías, en nuestro caso se analizaran cuerpos teóricos dentro del ámbito del derecho de familia, como es el derecho alimentario, principio del interés superior del menor, así como los factores que determinan la demora en los procedimientos de liquidación de alimentos y posibles alternativas de solución, lo cual necesariamente conlleva hacer epistemología del conocimiento existente, por otra parte, en cuanto a su alcance, esta investigación abrirá nuevos caminos para estudios sustantivos

que presenten situaciones similares a la que aquí se plantea, sirviendo como marco referencial a estas

En cuanto a la justificación practica el presente trabajo, va a ayudar a resolver un problema como es el caso del tan desesperante procedimiento de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en aras de buscar un procedimiento más corto que garantice efectivamente el derecho a la vida del alimentista, lo que conllevará a que se desarrolle en condiciones dignas

### **1.4.3 Justificación metodológica**

En cuanto a la justificación metodológica este se encuentra su fundamento en que el empleo de aspectos metodológicos, tales como métodos generales (deductivo – inductivo), métodos específicos y particulares, así como el nivel de investigación, tipo de investigación, diseño de investigación, población, tipo de muestra empelados empleados en el presente trabajo de investigación van servir como fuente de información para trabajos de investigaciones futuras relacionados con el presente trabajo de investigación, así también los instrumentos diseñados de acuerdo a la variable postulado, serán aplicados previo el juicio de expertos, para luego ser tamizados mediante la validez de su confiabilidad, a través del procedimiento mediante el *software*, se busca conocer describir y relacionar las variables, son justificación en las cuales se fundamenta en el aspecto metodológico.

## **1.5 Objetivos de la investigación**

### **1.5.1 Objetivo general.**

Establecer en qué medida la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos incide en la tutela del principio de interés superior del menor, Huancayo 2021

### **1.5.2 Objetivos específicos**

- Determinar cómo la regulación normativa ambigua respecto de la actuación de la liquidación de oficio del derecho alimenticio incide en la falta de rigidez normativa para tutelar el principio de interés superior del menor, Huancayo 2021.
- Determinar en qué medida es viable plantear una propuesta legislativa para la regulación de la actualización de valor de oficio para tutelar el principio de interés superior del menor Huancayo 2021.



## 2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.

### 2.1 Antecedentes del problema.

#### 2.1.1 A nivel internacional.

##### 2.1.1.1 Antecedente N° 01

Cubillo, J. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*. [Tesis pregrado, Universidad de Costa Rica, Guanacaste – Costa Rica], recuperado de la página web siguiente: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-González-Tesis-Completa-.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: 1) Mecanismos directos de pago; 2) Mecanismo de garantía; y 3) Mecanismos compulsivos. (...), Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria. (...) De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos. (...) Por último un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal;

ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; mas presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado. Otros ejemplos podrían ser la suspensión de licencias de conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito. (p. 107).

### **Comentario**

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el deductivo – inductivo, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método análisis – síntesis, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### **2.1.1.2 Antecedente N° 02**

**Diaz, Lopez, & Vasquez, (2008)**, *Factores que inciden en el incumplimiento de la pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad y el rol de la procuraduría general de la república en el municipio de mejicanos en el periodo 2006-2007*. [Tesis pregrado; Universidad De El Salvador]; recuperado de la página web: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4212/1/Factores%20que%20inciden%20en%20el%20incumplimiento%20de%20la%20pension%20alimenticia%20de%20los%20padres%20a%20los%20hijos%20menores%20de%20edad.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

La irresponsabilidad paterna constituye el factor socio cultural que mayor incidencia tiene en la problemática del incumplimiento de la pensión alimenticia en el Municipio de Mejicanos, esto debido a la poca sensibilidad de los padres para cumplir con las obligaciones derivadas de la relación de familiares. El incumplimiento de la pensión alimenticia genera una situación grave y frustrante para los menores de edad, por cuanto estos se ven privados de necesidades materiales muy importantes, lo cual puede generar que el mensaje de irresponsabilidad pueda reproducirse cuando los menores se conviertan en adultos (...) La falta de apoyo limita que los menores de edad puedan por falta de recursos económicos, incorporarse a continuar con el sistema educativo, así como acceder a asistencia médica, una dieta balanceada y peor aún disfrutar del apoyo emocional que brinda la figura paterna. (p. 70).

## **Comentarios**

En la citada tesis en líneas precedentes, se puede observar que este se desarrolla partiendo del enfoque cualitativo, siendo ello así en el desarrollo del presente trabajo de investigación se parte del empleo del método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

### **2.1.2 Antecedente a nivel nacional**

#### ***2.1.2.1 Antecedente N° 01***

Chuquilin & Vasquez, (2021), *“Razones jurídicas para incorporar la suspensión automática, del derecho de la patria potestad en los casos*

*de deuda reiterativa de liquidación de pensión alimenticia devengada, en el código de niños y adolescentes*". [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; Cajamarca- Lima]; recuperado de la página <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2042/Tesis%20-%20Chuquilin%20Colorado%20y%20V%C3%A1squez%20Gomez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; web siguiente;

Las Razones Jurídicas que determinan la incorporación de la suspensión automática, del derecho de la patria potestad en los casos de deuda reiterativa de liquidación de pensión alimenticia devengadas son que generan carga procesal en demasía en los Juzgados de Paz letrado donde se realiza el trámite de alimentos, liquidación de alimentos y en los Juzgados de Familia en los temas de patria potestad; El incumpliendo de pago de liquidación de pensiones devengadas vulnera el principio del interés Superior del Niño y no les brinda una vida digna y de calidad que merece el menor. (...) Como bien Sabemos la patria potestad es una típica institución del Derecho de Familia que configura una relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la legislación a efectos de proteger a los hijos menores de edad en armonía con los intereses de la familia y de la sociedad, por lo que el incumpliendo de pago de liquidación de pensiones devengadas no

garantiza tal cumplimiento. (...) Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, por tanto el incumpliendo de pago de liquidación de pensiones devengadas tampoco garantiza tal cumplimiento de tal derecho. (...) Se propone como estrategia de solución incorporar dentro del Artículo 75° del Código de niños y Adolescentes el Artículo 75° a) que establezca la suspensión Automática de Patria Potestad por deuda reiterativa de liquidación de pensiones devengadas, con el fin de salvaguardar el Principio del Interés superior del niño y todas las Razones Jurídicas ya mencionadas. (p. 103).

### **Comentario**

Se observa que en el antecedente del trabajo de investigación, se observa que este parte del enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, diseño no experimental, área de investigación ciencias jurídicas civiles, en merito a ello en el presente trabajo de investigación se empelará como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático.

#### ***2.1.2.2 Antecedente N° 02***

Ponce, L. (2018); *“La necesidad que el juez realice de oficio la actualización de valor en la liquidación de alimentos cuando el titular del derecho sea menor de edad y propuesta de regulación”*. [Tesis pregrado,

Universidad Nacional del Altiplano; Puno – Perú], recuperado de la página web [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9828/Ponce\\_Machaca\\_Lilian\\_Rosmery.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9828/Ponce_Machaca_Lilian_Rosmery.pdf?sequence=1&isAllowed=y); quien llegó a las siguientes conclusiones:

Es necesario que se realice de oficio la actualización de valor de los alimentos, porque se está hablando de una deuda de valor, la cual se transformará a una suma de dinero al momento de la liquidación, haciéndose necesario al tratarse de menores de edad, los cuales aún no cuentan con una edad para autofinanciarse y dependen íntegramente de la pensión alimenticia, con lo que estaríamos protegiendo de mejor manera el interés del menor alimentista, y su bienestar. (...) La actualización de valor de alimentos se encuentra regulado en el art. 567° del Código Procesal Civil, la que no establece de manera clara si la actualización de valor debe realizarse de oficio por parte del Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución, o deba ser a solicitud de parte. Este artículo nos remite al art. 1236° del Código Civil, el cual define la actualización de valor, mas no como realizarlo, teniendo que interpretarlo en concordancia con el art. 1235° del mismo cuerpo de ley, el cual indica que, para mantener el valor constante, se puede hacer uso de índices de reajuste, otras monedas o mercancías, por lo cual, no menciona un índice específico para la realización de la actualización en caso de Alimentos. En síntesis, resulta insuficiente la regulación actual sobre la actualización de valor respecto de menores en caso de alimentos en el Perú. (...) La no actualización del valor de la pensión

alimentaria, vulnera diferentes derechos, al percibir un valor adquisitivo inferior, debido a la depreciación de la moneda en el tiempo. El derecho fundamental a la vida se ve vulnerado, considerando que este debe ser digno, y dentro de un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, psicológico y emocional; el derecho a la igualdad, pues, el Código Civil protege el reajuste automático para aquellos alimentistas que se encuentren bajo la modalidad de porcentaje a través del artículo 482° del Código Civil, buscando proteger al menor de cualquier depreciación; el derecho a la paz y a la tranquilidad, es indudable que al percibir una cantidad de dinero, que no representa el valor adquisitivo que se determinó para la pensión alimentaria, no permitirá acceder a todo lo que se consideró en un primer momento, y los derechos a la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación, y la recreación también se verán vulnerados. (p. 225).

### **Comentarios**

Se observa que en el antecedente del trabajo de investigación, se observa que este parte del enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, diseño no experimental, área de investigación ciencias jurídicas civiles, en merito a ello en el presente trabajo de investigación se empeará como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático.

### 2.1.2.3 Antecedente N° 03

Cubas, L. (2018); “*La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño*. [Tesis pregrado, Universidad Cesar Vallejo; Trujillo – Perú]; recuperado de la página [web](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35154/cubas_rl.pdf?sequence=1&isAllowed=y) siguiente; [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35154/cubas\\_rl.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35154/cubas_rl.pdf?sequence=1&isAllowed=y), quien llegó a las siguientes conclusiones:

. La reducción de etapas en el procedimiento de Liquidación de Alimentos garantizará el Principio del Interés Superior del Niños, en la medida que se realizará un proceso más célere y eficaz, sin mayores formalidades más que las básicas para garantizar el derecho de defensa del demandado, con menos etapas más rápido se cumplirá la finalidad de los procesos de alimentos, la cual es garantizar la subsistencia del alimentista. (...) De la investigación realizada su ha podido determinar que los principales obstáculos que se presentan en el actual Procedimiento de Liquidación de Alimentos es la Carga Procesal, el exceso de etapas procesales, las dilaciones indebidas que genera el demandado por alimentos y la formalidad exagerada que se tiene para ordenar el pago por pensión de alimentos devengados. (...) Del análisis del interés superior del niño se concluye que este debe funcionar como la garantía principal en los procesos de alimentos, más aun cuando existe conocimiento que el obligado alimentario no viene cumpliendo con su obligación paternal, ante



ello se proponen medidas de solución eficaces. (...) De las entrevistas realizadas a especialistas en derecho de familia y del análisis general arribado durante esta investigación, se han podido elaborar propuestas que conlleven a la celeridad y eficacia en los procedimientos de liquidación de alimentos, alternativas como la reducción de etapas, concernientes a la obligatoriedad que la demandante al momento de solicitar la liquidación de alimentos adjunte a su propuesta de liquidación el estado de la cuenta alimentista o también como señala uno de los entrevistados, homologarlo a un procedimiento ejecutivo en el que proveyendo la propuesta de liquidación el Juez ordene su pago bajo apercibimiento de remitirse copias Certificadas al Ministerio Público para que denuncie al demandado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. (p. 83).

### **Comentario**

Se observa que, en el antecedente del trabajo de investigación, se observa que este parte del enfoque cualitativo, tipo de investigación jurídica empírica, diseño no experimental, método análisis y síntesis nivel explicativo, en merito a ello en el presente trabajo de investigación se empleará como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático.

## 2.2 Bases teóricas o científicas.

### 2.2.1 Actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos.

#### 2.2.1.1 *Pensión de alimentos*

La pensión de alimentos es aquella que constituye un derecho fundamental, para el menor alimentista, al autor

La pensión alimenticia en sentido lato, es una suma de dinero que, por disposición convencional, testamental, legal o judicial, de una persona a favor de otra para su subsistencia, en sentido estricto, se dice que es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halle en un estado de necesidad. (Anaya de Pauta, 2014).

Con respecto a la pensión fijada por el Juez, esta puede ser fijada en porcentaje de los ingresos del demandado, que, al contrario con la legislación anterior, esto el Código Civil de 1936 y el Decreto Legislativo 128, la cuantía de la pensión debía necesariamente fijarse en un monto determinado, una cantidad fija de dinero que se pagaba mensualmente y por adelantado, el determinar la pensión en una cantidad fija dio lugar a sucesivos juicios de aumento de alimentos, por cuanto factores económicos que se volvieron endémicos envilecían la moneda, y en poco tiempo la pensión fijada en la sentencia devenía en insuficiente para atender los requerimientos alimentarios y había que reajustar la pensión, lo que se consigue con sucesivos juicios de aumento de alimentos, sobrecargando la tarea judicial. Por ello el Código Civil de 1984 introdujo una fórmula, que en los primeros años de aplicación del Código tuvo reparos por parte de los magistrados, esta es la de fijar el monto en un porcentaje de los ingresos del demandado, no siendo necesario nuevo

juicio para reajustarlo, lo cual se produce cuando varían los ingresos del deudor y opera automáticamente.

De lo mencionado, cabe resaltar que este reajuste solo se aplica en aquellas pensiones de alimentos que se fijan en porcentaje, viéndose desprotegido las pensiones de monto fijo, tema al que se refiere esta investigación.

El art. 482° del CC, señala que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (Aguillar, 2008, p. 452).

Tal como está redactado el art. 482°, señalamos que esta hipótesis del porcentaje solo se da en los alimentantes que tienen trabajo dependiente y perciben una remuneración permanente, que es posible conocerla con exactitud, y las variaciones que estas sufran igualmente son factibles de conocerse, viabilizando por ende la medida del reajuste automático; pero ello no acontece con los trabajadores independientes donde existe una dificultad de conocer el monto exacto de sus ingresos.

### ***2.2.1.2 Procedimiento para la fijación de la pensión alimenticia***

Este quantum alimenticio, es el resultado final de la evaluación hecha por el Juez que califica dos presupuestos básicos y objetivos:

- La necesidad de quien ha demandado alimentos destinados a satisfacer su subsistencia.
- La posibilidad económica de quien ha sido demandado a satisfacer dicha obligación.

#### **2.2.1.2.1 El estado de necesidad como presupuesto objetivo**

Se debe señalar que el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia menciona que una persona se encuentra necesitada cuando caree de patrimonio propio con que subsistir; patrimonio que incluye, tanto los bienes como el capital, como los frutos y las rentas de estos; (...) no se considera necesitado, el que percibe cualquier tipo de pensión que le permita vivir.

Siendo ello así, en el presente trabajo de investigación, se trata específicamente sobre el titular menor de edad, por lo cual se puede presumir que se encuentra indubitablemente en un estado de necesidad, en consideración a esto, diremos entonces que, es el Juez quien poniendo de manifiesto su experiencia, pericia y sentido de equidad y justicia, determinará el monto de la pensión a otorgarse en favor del alimentista, sin poner en riesgo la economía del alimentante al punto de no poder satisfacer sus propias necesidades y las de su familia (si la tuviera); tal y como se desprende de lo descrito en el primer párrafo del art. 483° de nuestro ordenamiento civil vigente, en nuestro ordenamiento, no existe una regla para determinar el monto de la pensión alimenticia a establecerse, la que, además, puede o no aumentar o disminuir, exonerarse o extinguirse, es porque, en esta etapa surge problemas para determinar el quantum de la pensión.

Al respecto el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia (2009) sostiene que no es el resultado de una operación matemática, porque faltan las bases fijas para establecer la proporción, sino el resultado de un juicio sobre cada uno de los datos que la ley manda tener en cuenta, conforme a los fines de la norma.

### ***2.2.1.3 Modalidad de la prestación***

La obligación alimentaria es exigible desde que se necesite para subsistir, pero no serán abonados los alimentos sino desde la fecha en que se interponga la demanda. El abono de la pensión establecida se pagará por mes adelantado, debiendo constar así en la sentencia, y, tratándose de la entrega misma, ésta se hará en forma personal al alimentista o a su representante, mediante depósito en cuenta privada o mediando depósito judicial; “En este último caso, dice nuestra ley procesal, si el pago se hace por consignación, se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno”. (Campana, 2003)

Esta forma de satisfacer las necesidades del alimentista, es al que se asemeja parte de la doctrina, cuando se discute sobre la naturaleza jurídica de los alimentos, y se sostiene que su esencia es eminentemente de carácter patrimonial, pues bien, a esto, diremos que la prestación en metálico, de ninguna manera constituye el objeto principal de la obligación, solo que, así vista, representa la forma de solución más eficaz e inmediata de cumplir con la obligación impuesta; es decir, no es más que una modalidad de pago.

Es pues, el dinero entregado al alimentista, un poder adquisitivo concreto y real destinado a satisfacer sus necesidades, que no

necesariamente comporta un elemento activo de su patrimonio, ni se agota con el pago de la mensualidad impuesta, ya que ésta es una obligación de tracto sucesivo. (Campana, 2003)

La prestación de alimentos puede realizarse, a elección del obligado a darlos, o satisfaciéndolos en su propio domicilio y pagando ciertos gastos o abonando directamente una cantidad de dinero, convenida entre las partes o regulada por el juez.

Por tanto, la prestación de alimentos, debe buscar satisfacer las necesidades del alimentista, y esto se efectivizará a través de una suma de dinero, que es fijada por el Juez, o puede ser convencional, así también, resulta aplicable el art. 484° del CC. donde el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

#### ***2.2.1.4 Liquidación de las pensiones alimenticias devengadas***

Si el obligado a prestar alimentos, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal (art. 566-A del CPC)

Concluido el proceso de alimentos, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada (...) (art. 568 del CPC)

#### ***2.2.1.5 Derechos fundamentales***

Con los derechos fundamentales se busca manifestar que toda persona posee derechos por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual, pero, al mismo tiempo, se quiere subrayar que esos derechos son fundamentales, es decir, que se encuentran estrechamente vinculados con la dignidad humana y son, al mismo tiempo, las condiciones del de desarrollo de esa dignidad, finalmente, se desea afirmar que existe un derecho absolutamente fundamental para el hombre, base y condición de todos los demás: el derecho a ser reconocido siempre como persona humana.

La idea de que existen derechos fundamentales de la persona humana no indica reivindicar una tabla determinante de derechos, sin ningún tipo de control en su reconocimiento, sino que se refiere, solamente, a los derechos más esenciales en relación con el pleno desarrollo de la dignidad humana. (Pacheco, 1995, p. 67)

### ***2.2.1.6 Actualización de valor***

El significado de valor, tiene muchas definiciones, pero según la RAE, hace referencia a el grado de utilidad o aptitud de las cosas para satisfacer las necesidades o proporcionar bienestar o deleite.

Las partes podrán convenir, por escrito, que el pago de deudas provenientes de préstamos de dinero en moneda nacional, a plazo no menor de un año, sea referido al índice de reajuste de deudas correspondientes que fije el Banco Central de Reserva del Perú para las clases de operaciones que éste determine, el pago de las deudas a que se refiere el párrafo anterior se efectuará en moneda nacional, en monto equivalente al valor de referencia, al día del vencimiento de la obligación.

Si el deudor retardara el pago, el acreedor podrá exigir, a su elección, que la deuda sea pagada al valor de referencia del día del vencimiento de la obligación o del día en que se efectúe el pago.

Facúltese al Banco Central de Reserva del Perú para que, periódicamente, establezca un índice conforme al cual sea factible convenir el reajuste del saldo deudor de los créditos concertados o que se concerté a plazo mayor de un año, así como de los concertados cuando el plazo que retare para su expiración fuese no menor del indicado.”

La Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 768, en 1992, nos habla acerca de la actualización de valor, en el art. 1236° del CC,13 mencionando lo siguiente:



Cuando por mandato de la ley o resolución judicial deba restituirse una prestación o determinar su valor, éste se calcula al que tenga al día del pago, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario, el Juez, incluso durante el proceso de ejecución está facultado para actualizar la pretensión dineraria, aplicando los criterios a que se refiere el art. 1235° o cualquier otro índice de corrección que permita reajustar el monto de la obligación a valor constante, para ello deberá tener en cuenta las circunstancias del caso concreto, en resolución debidamente motivada. la actualización de valor es independiente de los que se resuelve sobre intereses”’. (Decreto Legislativo N° 768, 1992)

## **2.2.2 Principio de interés superior del menor**

### ***2.2.2.1 Marco histórico***

El principio del interés superior del niño y adolescente juega un rol muy importante dentro de todo el derecho de familia, su regulación e irradiación hacia el derecho de los menores ha sido una situación muy positiva en el derecho mundial. Tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional e internacional han mantenido diversas definiciones respecto de este principio jurídico pero que sin lugar a duda forma parte de una arraigada protección de los menores.

Desde el Siglo XX, las decisiones judiciales, en algunos estudios sitúan el origen del estándar del interés del menor en las normas de la legislación británica que se encargaban de los derechos de los padres que no se encuentran casados, y buscaban cautelar a sus hijos de los devenires sociales y jurídicos derivados de esa situación.

Desde el Siglo XX, las decisiones judiciales, en algunos estudios sitúan el origen del estándar del interés del menor en las normas de la legislación británica que se encargaban de los derechos de los padres que no se encuentran casados, y buscaban cautelar a sus hijos de los devenires sociales y jurídicos derivados de esa situación.

Posteriormente y en 1984, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, establece criterios acerca de la adopción y el conflicto de leyes, estableciendo la nulidad de la adopción decretada para salvaguardar los intereses del menor, *la Convención Interamericana que se refiere al tráfico internacional de menores, de fecha 18 de marzo de 1994, se refiere a uno de los principales alcances de este instrumento y señala en el artículo 1º que su finalidad es la “protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor”*. Entonces la aparición y evolución del principio bajo estudio ha tenido diversas etapas y lo más importante es que hoy por hoy lo encontramos incorporado en nuestro sistema jurídico y forma parte de la estructura organizada del derecho de familia.

#### **2.2.2.2 Definición**

La definición del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente quizás resulta un poco difícil de arribar, se puede decir de manera general y sino precisa, que por este principio debemos comprender que un funcionario o autoridad que busque resolver problemas relacionados con los menores deberá hacer prevalecer los intereses de los menores sobre

cualquier otra circunstancia que pretenda alterar el bienestar del niño, niña o adolescente.

Si tenemos en cuenta a lo señalado el autor, Ferrajoli, (2012), quien sostiene al respecto lo siguiente que “El interés superior del niño debe ser garantizado con vínculos normativos capaces e idóneos para asegurar el cumplimiento de los derechos subjetivos”. Este autor se refiere a un campo demasiado complicado como el subjetivo, sin embargo, el cumplimiento o la promulgación de normas deben estar dirigidas a proteger al menor, caso contrario no se estaría teniendo en cuenta los diversos tratados internacionales de los que nuestro país es miembro activo, definición que deja en el limbo muchas apreciaciones y no ha precisado nada.

Por ejemplo, Zermatten, (2003), quien sostiene que “cuando en la convención sobre los derechos del niño se une las palabras interés y superior opta por enfatizar que el fin último es el bienestar del niño”. Este bienestar implica el cumplimiento de todos sus derechos, tales como a la educación, alimentación, vivienda, vestido, salud, etc., las autoridades siempre deben considerar a los niños como punto de protección especial y llevar adelante cualquier circunstancia que coadyuve a su protección.

### ***2.2.2.3 Su regulación normativa en la Legislación Nacional***

Como ya lo hemos referido a lo largo de esta investigación, el principio del interés superior del niño está básicamente para buscar el bienestar de un sector que es vulnerable por su propia naturaleza, los niños es uno de los grupos sociales más proclives a maltratos infundados, desde

ese punto de vista nuestra legislación nacional ha contemplado parámetros de protección y amparo a nivel legislativo y es por ello por lo que tanto la Constitución Política del Perú como el Código de Niños y Adolescentes han contemplado en su normativa, reglas de protección a los menores.

El artículo 4° de la Carta Magna establece la protección especial del niño y el adolescente, considerándolos como sujetos vulnerables ante la sociedad civil, es por ello por lo que les otorga una protección diferenciada este principio base de todo el derecho de familia encuentra una regulación expresa en el artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, estableciendo claramente que cualquier decisión que tome el Estado a través de sus diversas instituciones, en la que se encuentren involucrados niños o adolescentes, se debe velar por su bienestar y la protección de sus derechos; es por ello que a raíz de la emisión de normas en las que de por medio se regulen conducta de los niños, se debe analizar el impacto que causará en ellos, temas como el beneficio que les causa la emisión de alguna política social o en su defecto la norma que se pretende implementar, el Código de Niños y Adolescentes en ese aspecto regula situaciones de protección de los derechos de los menores de manera muy adecuada, por ejemplo, cuando contempla las reglas del adolescente infractor.

Este principio analizado bajo la problemática que aquí se viene estudiando, encuentra serias afectaciones, por cuanto la demora del cumplimiento del derecho alimentario causa perjuicio económico en el menor, tengamos en cuenta que los menores todos los días se alimentan, van

al colegio, necesitan recrearse, cuidar su estado de salud y no descuidar su vestimenta, es por tales motivos que el padre o madre que se encuentra bajo sus cuidados solicita ante el órgano jurisdiccional la fijación y pago de una pensión de alimentos; sin embargo, como se ha podido evidenciar la demora en estos procesos en el papel, sumarios, genera afectación en los alimentistas.

El principio del interés superior del niño en esta clase de procesos implica celeridad procesal y efectividad en los procesos judiciales, es por ello que actualmente se ha dispuesto una vía más corta para los procesos de alimentos, se tramitan en un Juzgado de Paz Letrado, lo que implica que jamás podrán llegar a la Corte Suprema como motivo de entrampe judicial, en fin, una serie de medidas que si bien han dado resultados medianamente satisfactorios no han terminado por solucionar el problema, por cuanto, se torna interminable su ejecución y la madre demandante tiene que estar solicitando liquidación tras liquidación para buscar el cumplimiento del obligado alimentario, peor aún, seguir una serie de etapas engorrosas y oportunidades innecesarias al demandado en busca de que pueda cancelar lo que por obligación le corresponde hacerlo.

Entonces, lo que encontramos a nivel legislativo quizás so buenas respuestas hasta cierto punto, pues el proceso principal de alimentos ha encontrado soluciones satisfactorias, sin embargo, el problema de vulneración de este principio tan importante lo encontramos en el procedimiento de ejecución, en el mismo que se generan dilaciones indebidas y que fácilmente se pueden realizar de manera conjunta.

Finalmente, el día 17 de junio del 2016 se publica la Ley N° 30466, denominada “*Ley que Establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño*”, la misma que considera al interés superior del niño como un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior, además, establece algunos parámetros que se deben tener en cuenta para su aplicación e implementación, lo cual en realidad no ha servido de mucho, por cuanto la imposición viene del Código de Niños y Adolescentes.

#### ***2.2.2.4 Tratamiento jurisprudencia del Interés Superior del Niño***

Los órganos administradores de justicia comúnmente se pronuncian respecto a la aplicación de este principio, a nivel internacional encontramos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto de este principio en múltiples oportunidades, como por ejemplo en el caso *Atala Riffo y Niñas Vs Chile*, este tribunal internacional ha sostenido que el interés superior se debe realizar a partir de una evaluación de las circunstancias que rodean cada caso en concreto, esto es el apoyo que se podría efectuar hacia los niños, el riesgo del menor para luego determinar el impacto de ello en el desarrollo y bienestar del niño.

Producto de esta explicación la Corte ha concluido que el Interés Superior del Niño es “un fin legítimo en abstracto”, pero sienta un criterio muy importante, pues ha sostenido que, con la sola referencia a este principio, sin probar el impacto de la decisión, no resultaría una medida

idónea. Lo que recomienda la Corte es motivar la aplicación del referido principio a fin de poder determinar su utilidad en cada caso concreto.

Asimismo, en el caso “Fomerón e hija Vs. Argentina”, la Corte desestimo la manera en que el aparato judicial argentino resolvió el caso aplicando el interés superior de la niña, sosteniendo que, al haberse basado en ideas predeterminadas producto de estereotipos, no velaron efectivamente por el interés de la niña, en tanto que no se atención a la exigencia de evaluar el interés según el derecho en atención a las necesidades concretas de la menor. Entonces el principal aporte de la corte en estas dos sentencias es que todos los tribunales de justicia deben fundamentar sus sentencias en las que se pretenda aplicar este principio, lo mismo deberá suceder con los órganos legislativos que busquen la creación de una norma bajo el bagaje de este principio, en tanto se ha hecho común invocarlo para encubrir situaciones vulneradoras de derechos fundamentales.

El Tribunal Constitucional en la STC. N° 06165-2005-HC/TC, fundamento 14, ha sostenido: *“La tutela que ha sido prevista en la Norma Fundamental es permanente, pero como se ha ido estableciendo, la responsabilidad no sólo es del Estado, pese a que siempre los reclamos son dirigidos a éste, sino de la comunidad toda”*. Para concluir que: *“Entonces, por más que se reconozca una protección superlativa a los niños y adolescentes (...), ello no es óbice para que este Colegiado acepte y apoye cualquier tipo de actividad que se realice para con ellos”*. Como vemos la materialización de este principio no solo es tarea de los órganos comunes,

sino que incluso nuestro máximo intérprete de la constitución tiene arraigada jurisprudencia que se refiere a este principio fundamental del derecho de familia.

Asimismo, en la STC. Del EXP. N.º 02079-2009-PHC/TC LIMA, ha sostenido que: “los estados deben velar por el bienestar de los menores, por lo que en cualquier controversia en la que se vea involucrado un niño, se deberá priorizar sus intereses por encima de los de los mayores. El Tribunal no hace otra cosa más que priorizar los intereses de los niños por encima de los demás, esto es una medida muy importante si tenemos en cuenta que nuestro estado es protector de los derechos fundamentales y que concibe a la familia como el núcleo más organizado de la sociedad.

Por su parte la Corte Suprema de la Republica también ha desarrollado en sendas sentencias el principio del interés superior del niño, como por ejemplo al analizar la prescripción de las pensiones de alimentos (artículo 2001, inc. 1 del Código Procesal Civil), CONSULTA N.º. 3570-2011-PIURA, la Corte Suprema estableció que el plazo de prescripción de dos años que establecía este artículo para solicitar el pago de las pensiones alimenticias devengadas es inconstitucional por cuanto vulnera el Principio del Interés Superior del Niño. Lo que no mueve a afirmar que el máximo ente del Poder Judicial se preocupa por el bienestar de los niños y cautela de manera diligente sus derechos.

Asimismo, mediante la CONSULTA en el EXP. N.º 5039-2012-LIMA, la Corte Suprema analiza la constitucionalidad del artículo 378º inc.



2) del Código Civil el cual establece que tener como regla en la adopción que el adoptante tenga el doble de edad que el adoptado, constituye una restricción inconstitucional, por lo que concluye afirmando que esta norma vulnera lo dispuesto por el artículo 4° de la Carta Magna y lo dispuesto por la Declaración del Niño, en el sentido que estos instrumentos normativos protegen al niño por encima de cualquier otra circunstancia, en consecuencia se consagra también el principio del interés superior del niño.

De la misma manera la Corte Suprema en la CONSULTA en el EXP. N°. 901-2012-DE SANTA, analiza la inaplicación de los Artículos 378° inc. 3 y 382° del Código Civil y art. 128° literal a) del Código de los Niños y Adolescentes, concluyendo que estos dispositivos legales contravienen lo regulado por el artículo 4° de la Constitución Política, por cuanto esta protege especialmente al niño y admitir restricciones en cuanto a su adopción resulta perjudicial para su correcto desarrollo; con esto queda claramente establecido que tanto el Poder Judicial a nivel de sus distintos órganos de justicia y el Tribunal Constitucional hacen prevalecer la Constitución y los Tratados Internacionales de los que nuestro país es parte, el Principio del Interés Superior del Niño es universal y como tal debe ser respetado por todas las instancias estatales y privadas de nuestro país.

En el caso materia de investigación, lo que se busca es la protección especial del niño y adolescente en el sentido que pueda contar con la presencia de su padre sin restricción alguna, lo que no se está cumpliendo pues como lo venimos investigando el artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes establece la restricción de prohibición del régimen de visitas

a los padres que adeudan pensiones de alimentos. Lo que se genera con este tipo de restricciones que han sido impuestas sin realizar un análisis previo de los efectos que causa el alejamiento de un padre con sus hijos, los Legisladores en esta materia deberían preocuparse por estudiar situaciones reales y no emitir normas desde la comodidad de los escritorios, ello genera estos problemas; ahora, la solución radica en que esta restricción por lo menos se debe modificar, caso contrario se permanecerá con la afectación del derecho del niño a ver su padre, un derecho natural que no puede serle negado a ningún niño.

La afectación que se genera a raíz de esta restricción es más perjudicial que el beneficio que se vaya a obtener, por cuanto según opiniones de psicólogos el alejamiento del padre y su hijo genera conductas de rechazo hacia el padre, resentimiento y un desvalor de la figura paterna, lo que estamos construyendo es una sociedad realmente resentida y que los efectos se observan en los índices de violencia doméstica o de delincuencia que con el paso del tiempo se ha venido incrementando, entonces, para tener una sociedad acorde con nuestros ideales se debe empezar por restablecer las instituciones tradicionales, en este caso, la familia debería ser el principal punto de partida para solucionar nuestros problemas sociales y para ello debemos partir por respetar los derechos de los niños y hacer prevalecer su interés superior.

### **2.3 Definición conceptual**

### **3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y DESCRIPCON DE VARIABLES.**

#### **3.1 Hipótesis general.**

La actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos incidiría de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del menor, Huancayo 2021

#### **3.2 Hipótesis específicas.**

- La regulación normativa ambigua respecto de la actuación de la liquidación de oficio del derecho alimenticio incide de manera significativa en la falta de rigidez normativa para tutela el principio de interés superior del menor, Huancayo 2021.
- Es viable plantear una propuesta legislativa para la regulación de la actualización de valor de oficio para tutelar el principio de interés superior del menor Huancayo 2021

#### **3.3 Variables**

Variable independiente:

- Actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos:

Variable independiente:

- Principio de interés superior del menor.

## 4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

### 4.1 Métodos de investigación

#### 4.1.1 Métodos generales de investigación

##### 4.1.1.1 *Deductivo –Inductivo*

Como método general en el presente trabajo de investigación se va emplear en método inductivo, al respecto el autor, Aranzamendi (2013), señala al respecto lo siguiente, “tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de las verdades particulares concluye verdades generales”. (p. 108-109); este método nos va permitir que el planteamiento del problema parta de un conocimiento general respecto a la actuación de oficio de la liquidación de pensiones de devengadas y el principio de interés del menor, para arribar a un conocimiento específico, ello nos va permitir entender el problema en su dimensión real.

##### 4.1.1.2 *Método deductivo*

En cuanto al deductivo nos, Este método va ser útil en cuanto al desarrollo del trabajo de investigación, en por cuanto ello nos va permitir desarrollar el trabajo partiendo de un conocimiento específico para arribar a un conocimiento general, a partir de una explicación, el autor, Montero, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del metodo inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

## **4.1.2 Método específico**

### ***4.1.2.1 Método descriptivo.***

En cuanto al método descriptivo esta nos va permitir la descripción del problema materia de investigación a partir de las variables postulados, tanto independiente como dependiente, ello nos permitirá poder entender el problema para su correcto planteamiento respecto a la actuación de oficio de la liquidación en proceso de alimentos para ello se va emplear la técnica de la encuesta para poder recoger la información, en palabras de este autor para quien Golcher, (2003) quien señala que:

Un estudio descriptivo va identificar las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

## **4.1.3 Métodos particulares**

### ***4.1.3.1 Método sistemático.***

Por el método sistemático implica el análisis textual de las normas, los procesos de alimentos y el principio de interés superior del menor Ley, 30466, art. 367° del código procesal civil, al respecto el autor Ramos citado por, Montero & Ramos, (2019), quien sostiene que este método es aquella que “Consiste de determinar que quiere decir una norma, atribuyéndole los

principio o conceptos que están descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no están claramente expresadas en el texto normativo que se quiere interpretar”. (p. 117).

## **4.2 Tipo de investigación**

### **4.2.1 Investigación básica**

En cuanto al tipo de investigación, por la dimensión del planteamiento del problema, así como los objetivos, e hipótesis, estas responden a un tipo de investigación básica, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos. La investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

Este tipo de investigación, es aquella que responde a desarrollar el presente trabajo de investigación partiendo de aspectos teóricos doctrinarios, acerca del principio de interés superior del menor alimentista en los procesos de alimentos en cuanto se refiere a la actualización de oficio de la liquidación de los alimentos, ello con el propósito de poder aportar con un conjunto de aspectos teóricos doctrinarios de autores reconocidos, el cual, los fundamentos jurídicos expuesto no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, ya que los aportes van a servir fuente

de información para una posible solución al problema materia de investigación.

### **4.3 Nivel de investigación.**

#### **4.3.1 Descriptivo – explicativo**

En cuanto al nivel de investigación la presente investigación se encuentra en la denominada descriptiva y explicativa, respecto al nivel descriptivo, el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

La investigación será de nivel explicativo, que, en definición de Valderrama, (2013), define lo siguiente “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

### **4.4 Diseño de la investigación.**

#### **4.4.1 Investigación no experimental**

En cuanto al diseño no experimental este responde a que el presente trabajo de investigación responde en que el problema materia de desarrollo está enfocado basado en un problema jurídico social sobre hechos y

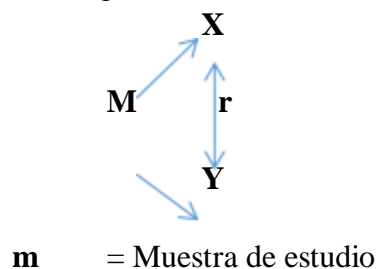
fenómenos dentro de la casuística real de los procesos de alimentos, sucedidos dentro de un determinado tiempo pasado o presente, a ello agregarse que en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no se han manipulado, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

#### 4.4.1.1 *Trasversal - descriptivo*

En cuanto al diseño transversal - descriptivo, este nos va permitir el estudio y análisis e interpretación del problema dentro de un determinado momento “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

Para ello se seguirá este diseño:





$x$  = Observación de la variable 1

$y$  = Observación de la variable 2

$r$  = Relación entre las variables

## 4.5 Población y Muestra

### 4.5.1 Población

En cuanto a la población esta se encuentra compuesta por profesionales con conocimientos especializados las mismas que se encuentran dentro de la provincia de Huancayo. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho civil, familia, del ámbito geográfico de la provincia de Huancayo.	55	55
<b>Total</b>	<b>55</b>	

### 4.5.2 Muestra.

#### 4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

La muestra no probabilística para el autor. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), ello nos va permitir recurrir a

criterios personales de los investigadores a efectos de poder tener una muestra objetiva que nos permite recoger una información veraz.

#### 4.5.2.1.1 Muestro intencionado.

En cuanto se refiere al muestro intencionado el autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), manifiesta lo siguiente: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154); El muestreo intencionado es aquella que nos va permitir poder seleccionar la muestra de acuerdo al criterio objetivo de los investigadores, lo cual va implicar no emplear fórmulas para la selección de la muestra.

Dado el tamaño de la muestra la población, está compuesta de la siguiente manera:

#### Formula de la población

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho civil, familia, del ámbito geográfico de la provincia de Huancayo.	25	25
<b>Total</b>	<b>25</b>	

## **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

### **4.6.1 Técnicas de recolección de datos.**

#### ***4.6.1.1 Encuesta***

La técnica de la encuesta nos va poder permitir recoger información objetiva las mismas que nos va permitir poder responder a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121).

### **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.**

#### ***4.6.2.1 Cuestionario.***

En cuanto al cuestionario este implica que este va estar estructurado de acuerdo a la escala Likert, con alternativas cerradas, “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193).

### **4.6.3 Procedimiento de recolección de datos**

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.

- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

#### **4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

##### **4.7.1 Clasificación**

Respecto al diseño de las interrogantes para el recojo de datos estas se elaborarán de acuerdo a la variable postulado, tanto independiente, el consentimiento de las partes, así como dependiente: celebración de los contratos.

##### **4.7.2 Codificación**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

### **4.7.3 Tabulación**

Respeto de la tabulación esta se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas; y las tablas, construirá en base a una tabla de frecuencia en base a los datos que se hayan podido de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual; ello nos permitirá poder elaborar los gráficos; serán elaboradas en representaciones gráfica los mismo que nos va poder permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

### **4.7.4 Análisis e interpretación de los datos**

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

## **4.8 Aspectos éticos de la investigación.**

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes

bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

## 5 CAPITULO V: RESULTADOS

### 5.1 Descripción de resultados

en cuanto respecta al capítulo quinto, se va desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 25 encuestados compuesta por profesionales con en materia de derecho civil y derecho de familia de la provincia de Huancayo.

#### 5.1.1 Resultados de la variable: Actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos en sus dimensiones e indicadores:

**Tabla 1:** Resultado de la dimensión derecho alimenticio – indicadores vulnera y normativa.

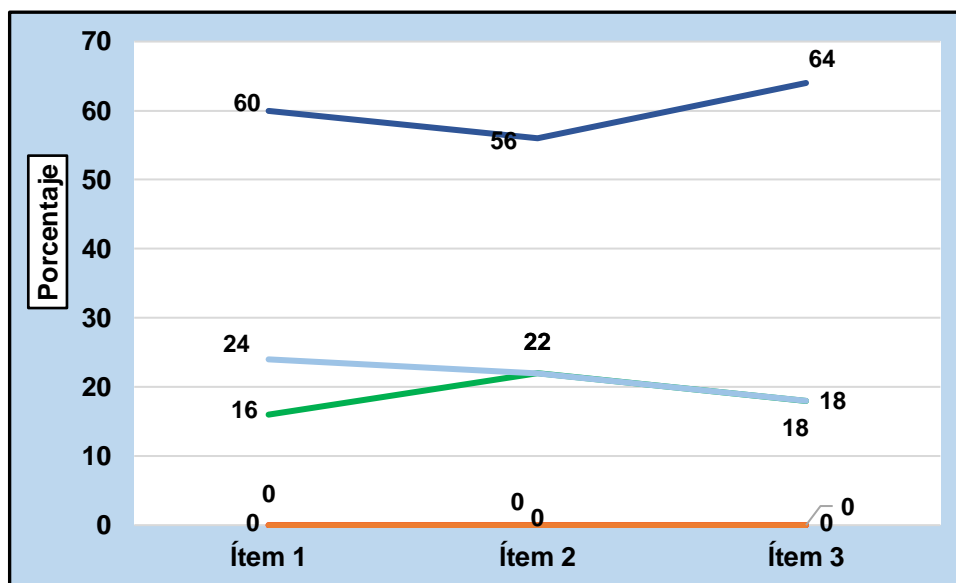
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i1.</b> ¿Considera usted que el contenido constitucionalmente protegido por el principio del interés superior del niño se vulnera con la demora en las actuaciones de liquidaciones de pensiones devengadas?	0%	0%	16%	24%	60%	100%
<b>i2.</b> ¿Considera usted, que debería de implementarse todos los mecanismos legales a fin de permitir la actuación de oficio de las pensiones devengadas a fin de tutelar el principio de interés superior del menor?	0%	22%	22%	56%	0%	100%
<b>I3.</b> ¿Considera usted que los principales factores de la ineficacia para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores es la falta de una regulación normativa rígida que tutela el principio de interés superior del menor?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el contenido constitucionalmente protegido por el principio del interés superior del niño se

vulnera con la demora en las actuaciones de liquidaciones de pensiones devengadas, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de implementarse todos los mecanismos legales a fin de permitir la actuación de oficio de las pensiones devengadas a fin de tutelar el principio de interés superior del menor, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que los principales factores de la ineficacia para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores es la falta de una regulación normativa rígida que tutela el principio de interés superior del menor.

**Ilustración 1:** Resultados de los indicadores vulnera – normativa.



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 2:** Resultados de la dimensión actuación de oficio de pensiones – indicador acción.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	

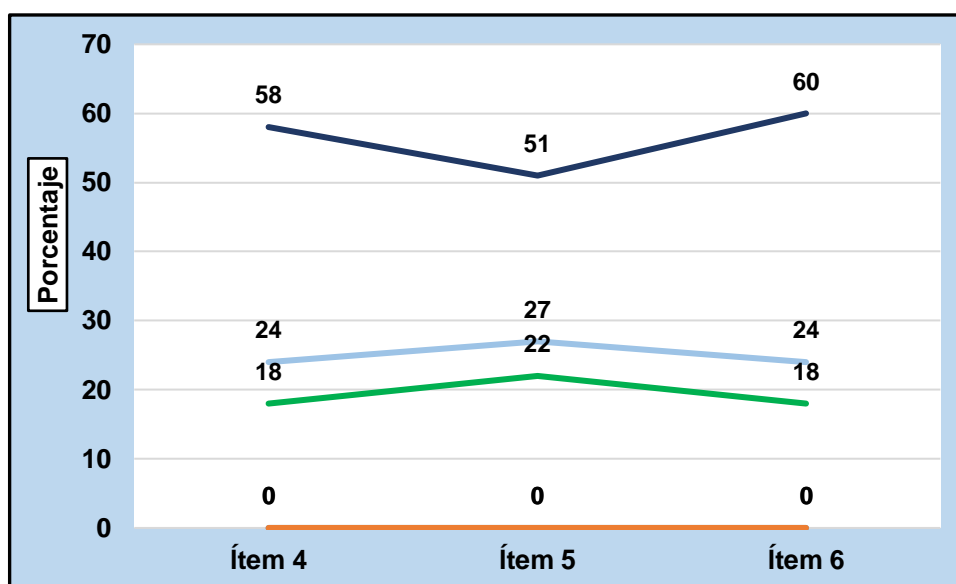


<b>i4.</b> ¿Considera usted que la flexibilidad en la acción Judicial en el tratamiento al obligado en los procesos de alimentos incide en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
<b>i5.</b> ¿Considera usted que la carga procesal es el principal problema para la demora del procedimiento de liquidación de pensiones devengadas?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
<b>i6.</b> ¿Considera usted, que la falta de un marco normativo que regula la actuación de oficio de la liquidación de las pensiones devengadas incide en la falta de justicia oportuna para las justiciables víctimas?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la flexibilidad en la acción Judicial en el tratamiento al obligado en los procesos de alimentos incide en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la carga procesal es el principal problema para la demora del procedimiento de liquidación de pensiones devengadas, finalmente se puede **observar que en un 60%** de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la falta de un marco normativo que regula la actuación de oficio de la liquidación de las pensiones devengadas incide en la falta de justicia oportuna para las justiciables víctimas.

Ilustración N° 2: Resultados del indicador acción.



Fuente: Elaboración propia.

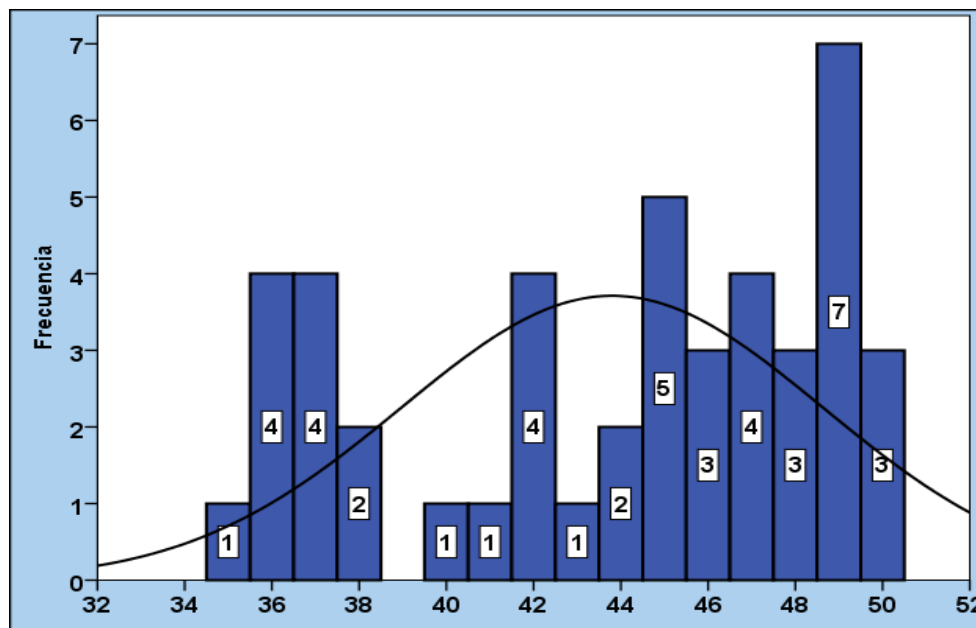
**Tabla N° 03:** Estadígrafos de los puntajes de la variable actualización de oficio de la liquidación de pensión de alimentos.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable actualización de oficio de la liquidación de pensión de alimentos de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 03:** Histograma de los puntajes de la variable actualización de oficio de la liquidación de pensión de alimentos.



Fuente: Elaboración propia.

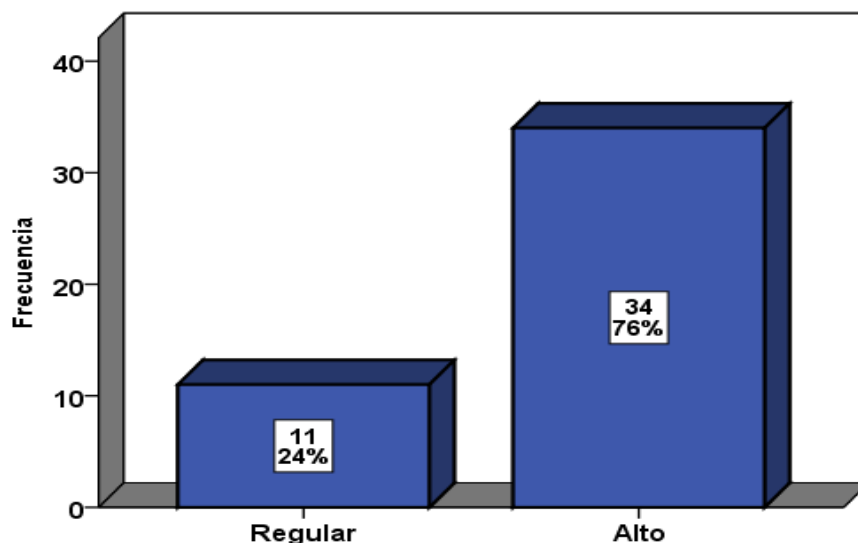
**Tabla N° 04:** Niveles de la variable actualización de oficio de la liquidación de pensión de alimentos.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de la actualización de oficio de la liquidación de pensión de alimentos, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de la actualización de oficio de la liquidación de pensión de alimentos y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de la actualización de oficio de la liquidación de pensión de alimentos.

**Ilustración N° 04:** Niveles de la variable la actualización de oficio de la liquidación de pensión de alimentos.



Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.2 Resultados de la variable: Principio de interés superior del menor.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable principio de interés superior del menor en sus dimensiones e indicadores:

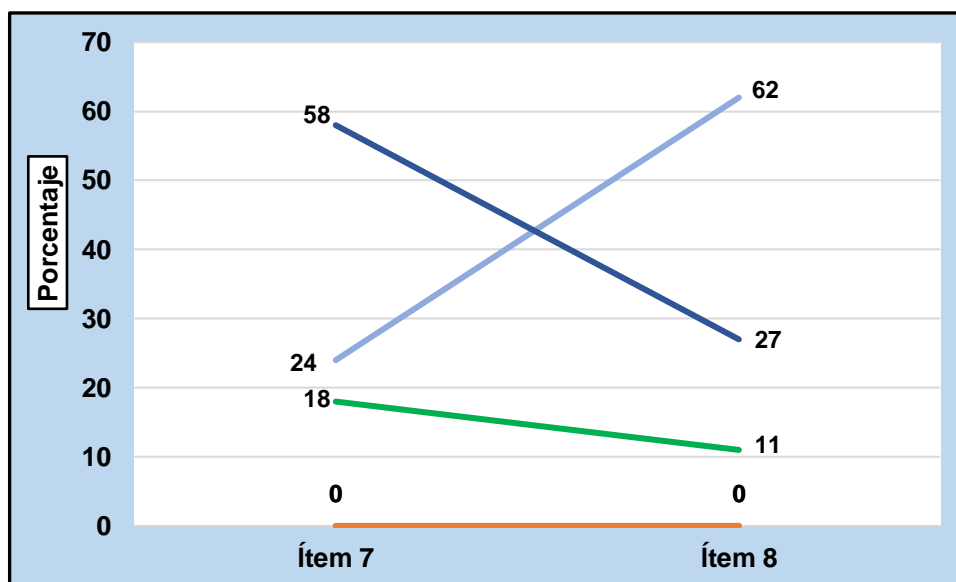
**Tabla 05:** Resultados de la dimensión rigidez normativa - indicador flexibilidad.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i7.</b> ¿Considera usted, que la flexibilidad normativa dentro del proceso de alimentos a favor del obligado, vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
<b>i8.</b> ¿Considera usted, que la falta de rigidez normativa dentro de nuestro sistema jurídicos para procesos incide en la vulneración del principio de interés superior del menor alimentista?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la flexibilidad normativa dentro del proceso de alimentos a favor del obligado, vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la falta de rigidez normativa dentro de nuestro sistema jurídicos para procesos incide en la vulneración del principio de interés superior del menor alimentista.

**Ilustración N° 05:** Resultados del indicador flexibilidad.



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 06:** Resultados de la dimensión flexibilización en la actuación judicial - indicador principio.

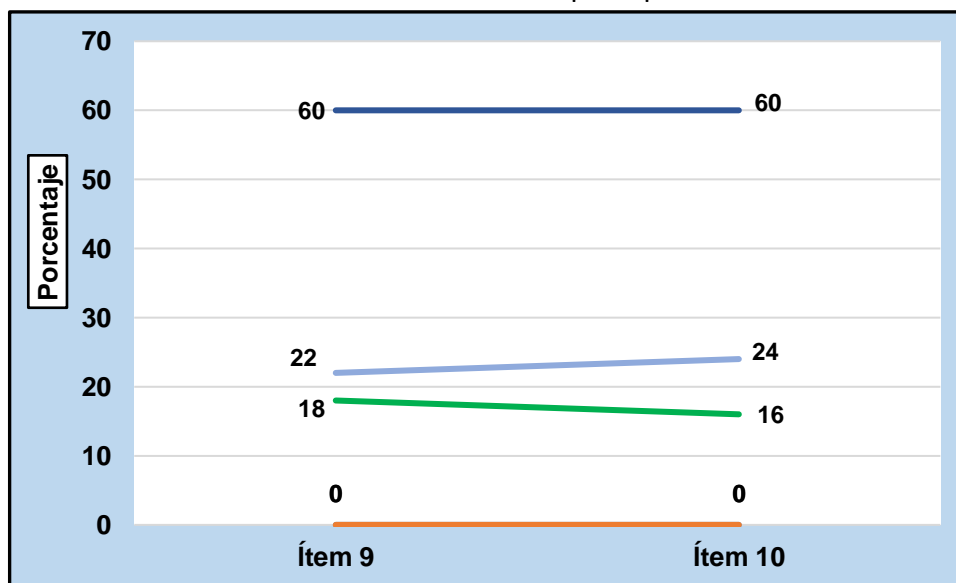
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i9. ¿Considera usted, que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones	0%	0%	18%	22%	60%	100%

devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar?						
<b>ii10.</b> ¿Considera usted que debería del artículo 567° de código procesal civil, a fin de viabilizar que el Juez pueda practicar de oficio la actualización de la liquidación de las pensiones devengadas a fin de tutela el principio de interés superior del menor?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería del artículo 567° de código procesal civil, a fin de viabilizar que el Juez pueda practicar de oficio la actualización de la liquidación de las pensiones devengadas a fin de tutela el principio de interés superior del menor.

**Ilustración N° 06:** Resultados del indicador principio.



Fuente: Elaboración propia.

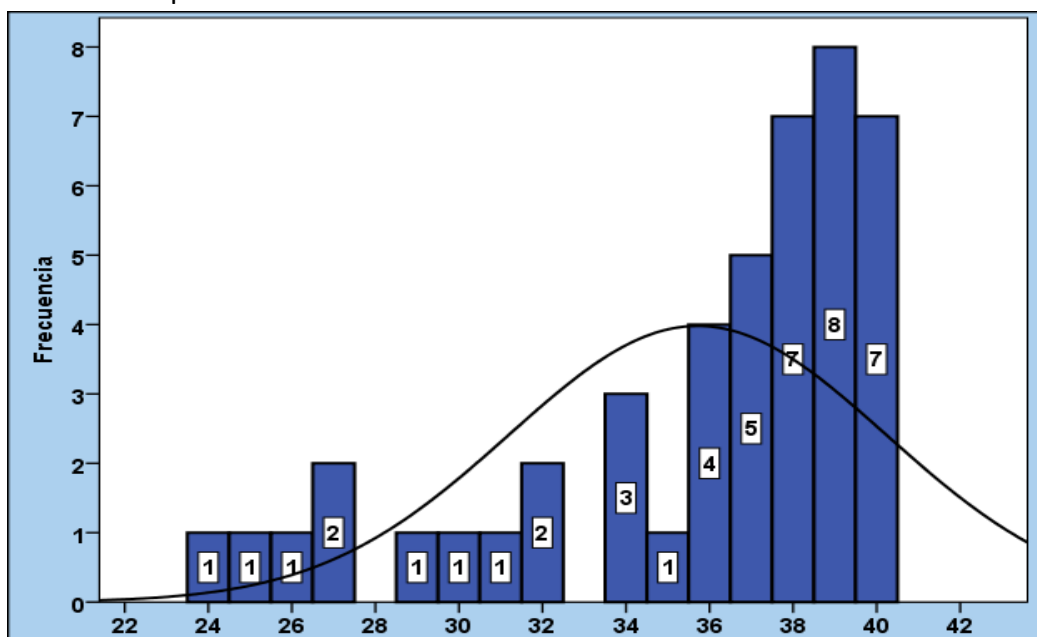
**Tabla 07:** Estadígrafos de los puntajes de la variable principio de interés superior del menor.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable principio de interés superior del menor es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 07:** Histograma de los puntajes de la variable principio de interés superior del menor.



Fuente: Elaboración propia.

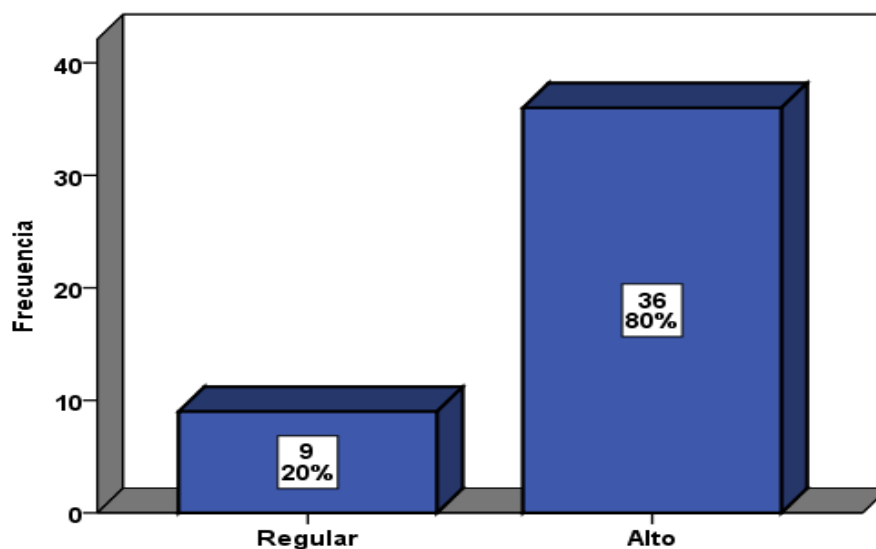
**Tabla 08:** Niveles de la variable principio de interés superior del menor.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel de principio de interés superior del menor, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular de principio de interés superior del menor y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de principio de interés superior del menor.

**Ilustración N° 08:** Niveles de la variable principio de interés superior del menor.



Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

**TABLA N° 09:** Coeficiente de correlación de Spearman de la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos e principio de interés superior del menor.

		<b>Principio de interés superior del menor</b>
<b>Actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos</b>	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

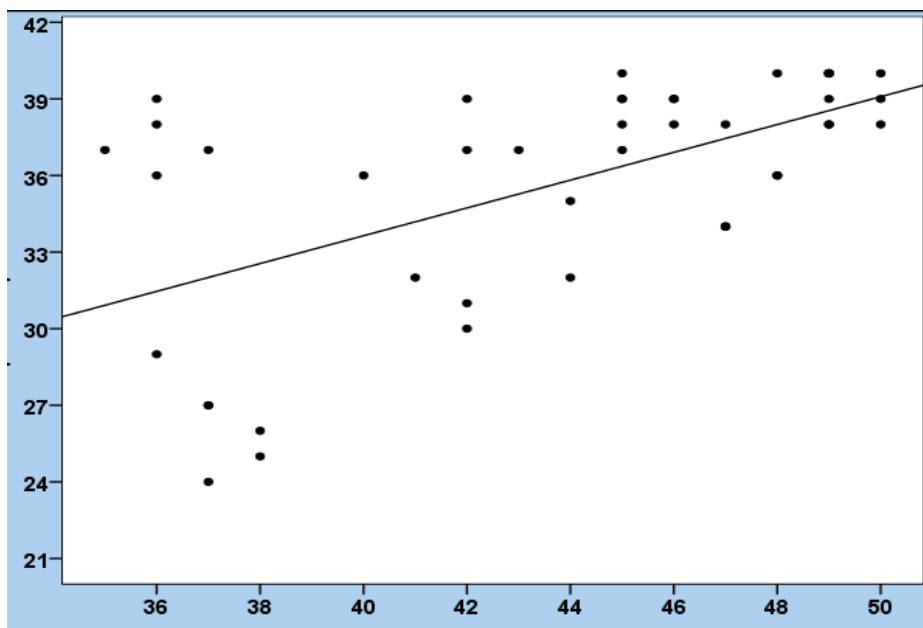
\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).



Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos y la variable dependiente principio de interés superior del menor.

**Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión de la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos y principio de interés superior del menor.**



**Tabla N° 11. Correlación de los indicadores de los fundamentos de la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos y principio de interés superior del menor.**

indicadores de la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos.	Principio de interés superior del menor
Vulnera	0,538**
Normativa	0,306**
Acción	0,591**

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos y el principio de interés superior del menor son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre acción y principio

de interés superior del menor (0,591), mientras que, entre normativa y el principio de interés superior del menor la correlación (0,306) es menor.

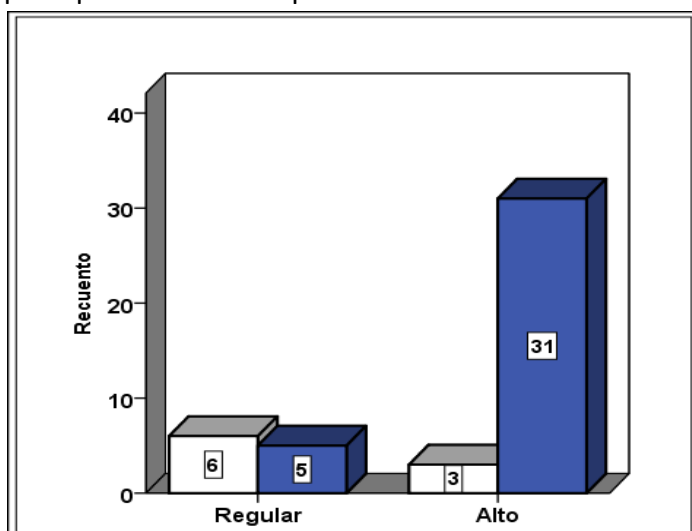
**Tabla N° 12:** Niveles de los fundamentos de la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos y el principio de interés superior del menor.

		<b>El principio de interés superior del menor</b>		<b>Total</b>
		Regular	Alto	
<b>La actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos</b>	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
<b>Total</b>		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de los fundamentos de actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos Alto y el principio de interés superior del menor también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular de la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos regular del principio de interés superior del menor, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular de la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos y un nivel alto del principio de interés superior del menor y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos y un nivel regular del principio de interés superior del menor.

**Ilustración N° 11:** Niveles de los fundamentos de la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos y el principio de interés superior del menor.



Fuente: Elaboración propia.

### Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$

$H_1$ : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1$ :  $p < 0,05$

**Tabla 13.** Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		Actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos	Principio de interés superior del menor
N		45	45
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214

Sig. asintótica (bilateral)	0,009 <sup>c</sup>	0,000 <sup>c</sup>
-----------------------------	--------------------	--------------------

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos (0,009) y el principio de interés superior del menor (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

## 5.2 Contrastación de las hipótesis

### 5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

La actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos incidiría de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del menor, Huancayo 2021

#### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos incidiría de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del menor, Huancayo 2021, No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** La actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos incidiría de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del menor, Huancayo 2021; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=10,859$  y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis

nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**Tabla 14.** Prueba de la hipótesis general

**Prueba de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 <sup>a</sup>	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que

La actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos incidiría de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del menor, Huancayo 2021; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos incidiría de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del menor, Huancayo 2021.

### 5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

#### Hipótesis específica 1

La regulación normativa ambigua respecto de la actuación de la liquidación de oficio del derecho alimenticio incide de manera significativa en la falta de rigidez normativa para tutela el principio de interés superior del menor, Huancayo 2021

**Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La regulación normativa ambigua respecto de la actuación de la liquidación de oficio del derecho alimenticio incide de manera significativa en la falta de rigidez normativa para tutela el principio de interés superior del menor, Huancayo 2021. No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** La regulación normativa ambigua respecto de la actuación de la liquidación de oficio del derecho alimenticio incide de manera significativa en la falta de rigidez normativa para tutela el principio de interés superior del menor, Huancayo 2021; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 15.** Prueba de la hipótesis específica 1

		Rigidez normativa
Principio de interés superior del menor	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La regulación normativa ambigua respecto de la actuación de la liquidación de oficio del derecho alimenticio incide de manera significativa en la falta de rigidez normativa para tutela el principio de interés superior del menor, Huancayo 2021; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La regulación normativa ambigua respecto de la actuación de la liquidación de oficio del derecho alimenticio incide de

manera significativa en la falta de rigidez normativa para tutelar el principio de interés superior del menor, Huancayo 2021.

### **Hipótesis específica 2**

Es viable plantear una propuesta legislativa para la regulación de la actualización de valor de oficio para tutelar el principio de interés superior del menor Huancayo 2021

### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** Es viable plantear una propuesta legislativa para la regulación de la actualización de valor de oficio para tutelar el principio de interés superior del menor Huancayo 2021. no están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** Es viable plantear una propuesta legislativa para la regulación de la actualización de valor de oficio para tutelar el principio de interés superior del menor Huancayo 2021; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 16.** Prueba de la hipótesis específica 2

		Flexibilización en la actuación judicial
Principio de interés superior del menor	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Es viable plantear una propuesta legislativa para la regulación de la actualización de valor de oficio para tutelar el principio de interés superior del menor

Huancayo 2021; están relacionados significativamente; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$ . Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Es viable plantear una propuesta legislativa para la regulación de la actualización de valor de oficio para tutelar el principio de interés superior del menor Huancayo 2021.

### **5.3 Análisis y discusión de resultados**

#### **5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico**

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *La actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos incidiría de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del menor, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Dentro del análisis de la problemática planteada en el presente trabajo de investigación, una de las razones más importantes, que se afronta a el vacío normativo que regule que las pensiones de alimentos se actualicen de oficio y no de parte, es que de no realizar la actualización de valor de la pensión alimenticia se está vulnerando el Principio del Interés Superior del Niño, porque al no actualizarlo, se perjudica no solo económicamente al menor, sino también en la tutela de sus derechos, debe tenerse en cuenta de que no es simplemente una deuda comercial, de carácter patrimonial, sino más bien una deuda alimentaria, de carácter extrapatrimonial, donde el



dinero solo es un medio para alcanzar el fin que es velar por la vida y subsistencia del menor alimentista.

Por estos fundamentos es que el presente trabajo busca demostrar la necesidad de que la actualización del valor se realice de oficio en la liquidación de alimentos devengados, cuando el titular de este derecho sea un menor de edad, ya sean este a través de un marco normativo, etc.

El Estado tiene una obligación especial para con los niños, al momento de garantizar la vida, supervivencia y desarrollo, entendemos que esto no solo se limita a la creación de políticas públicas destinadas a este grupo de personas, sino debe buscar todas las medidas posibles, esto es a través de los Poderes del Estado, como es el Poder Legislativo, buscando la creación de leyes apropiadas que buscan garantizar sus derechos, y el Poder Ejecutivo, que pueda velar por el cumplimiento de los mismos, es así que con esta investigación se busca contribuir a su vez para la creación de leyes que puedan asegurar un mejor cálculo para el pago de los alimentos adeudados.

De acuerdo a las casuística a la fecha, entendemos que es a petición de parte que se realiza la actualización de valor en la liquidación de alimentos devengados, contrario sensu, significaría que si no se solicita la actualización esta no se realiza, ya sea por un mal asesoramiento u otros motivos, perjudicando al menor alimentista, ya que el valor del monto de la pensión alimenticia dada en el año que se dicta la sentencia, no será igual al año en que se liquide esta pensión, afectando así, la forma en que debía ser

utilizada la pensión alimenticia asignada para el ejercicio de sus derechos, los cuales están ligados al Principio del Interés Superior del Niño; es por esta razón, la importancia de que el Juez lo realice de oficio. No debiendo olvidar lo que menciona el art. 3° de la CDN al mencionar que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen los órganos legislativos tendrá una consideración primordial.

Por tanto la importancia de que el Estado, a través de las diferentes medidas, mecanismos y otras herramientas que ha implementado, busque proteger los alimentos y su cumplimiento, hemos observado que ha usado la vía civil, la vía penal y la administrativa, para en cierto modo obligar, presionar al deudor alimentario, para que cumpla con el pago de la pensión alimenticia, incluso llegar al hecho de que cumpla una condena dentro de un reclusorio penitenciario, todo esto con el fin de que cumpla el pago de la totalidad de la deuda.

Es por eso que, todas estas medidas se adoptan para lograr el cumplimiento de este derecho fundamental para el menor, como es los alimentos, lo que justifica esta protección especial. Pero al no realizarse la actualización de valor, la deuda que se les imputa a los obligados alimentarios no es la deuda real que deben cumplir, porque no debemos olvidar que es una deuda de valor, al tener como fin la satisfacción de las necesidades del menor, y si se aplica estas medidas para lograr el “cobro total de esta deuda”, pero esta deuda no expresa el monto real que debe percibir el menor, estas medidas no estarían cumpliendo su fin eficazmente, ya que en realidad solo estarían logrando que se pague, parte de la deuda,

beneficiando así al alimentante y desprotegiendo al menor alimentista, por lo cual, es necesaria la actualización de valor, para calcular el monto real que tiene que percibir el menor, y así el deudor estaría quedando libre de cualquiera de estas medidas.

Por estos fundamentos es que se afirma que nuestra hipótesis planteada, a sido afirmada con los fundamentos expuestos en líneas precedentes.

### **5.3.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La regulación normativa ambigua respecto de la actuación de la liquidación de oficio del derecho alimenticio incide de manera significativa en la falta de rigidez normativa para tutelar el principio de interés superior del menor, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el contenido constitucionalmente protegido por el principio del interés superior del niño se vulnera con la demora en las actuaciones de liquidaciones de pensiones devengadas, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de implementarse todos los mecanismos legales a fin de permitir la actuación de oficio de las pensiones devengadas a fin de tutelar el principio de interés superior del menor.

Por tanto la reflexión a las respuestas obtenidas es que al proponer esta fórmula de actualización de valor permite realizar de forma práctica y viable la actualización de valor, siendo así, que la propuesta de actualización de valor de oficio, no sea una simple propuesta, sino respaldada por principios que inspira el principio de interés superior del menor que hagan posible la ejecución por parte del Juez para realizar la actualización de valor en la liquidación de alimentos donde el titular de derecho sea menor de edad.

Así también se puede observar, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la flexibilidad en la acción Judicial en el tratamiento al obligado en los procesos de alimentos incide en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la falta de un marco normativo que regula la actuación de oficio de la liquidación de las pensiones devengadas incide en la falta de justicia oportuna para las justiciables víctimas.

Entendiendo la importancia de la actualización de valor de oficio, que respondería a las causas ya mencionadas, y sabiendo que el Estado tiene el deber de proteger al menor a través de los poderes que ostenta, resulta oportuna la propuesta de la presente investigación ya que es a través del poder legislativo, creando leyes y normas, y a través del poder judicial efectivizándolo, que podemos lograr que la liquidación de alimentos devengados se realice en los muchos casos que existe en el Perú, de un modo que pueda producir un monto justo para el menor alimentista.

Así, también se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la flexibilidad normativa dentro del proceso de alimentos a favor del obligado, vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la falta de rigidez normativa dentro de nuestro sistema jurídicos para procesos incide en la vulneración del principio de interés superior del menor alimentista.

La importancia de una regulación normativa rígida capaz de responder a la tutela del principio de interés superior de menor, esto con el propósito de poder garantizar el derecho alimenticio del menor alimentista.

Finalmente se puede observar que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería del artículo 567° de código procesal civil, a fin de viabilizar que el Juez pueda practicar de oficio la actualización de la liquidación de las pensiones devengadas a fin de tutela el principio de interés superior del menor.

Estos resultados obtenidos nos demuestran la hipótesis planteada, la urgencia de establecer a través de una norma que garantice la seguridad

jurídica de los derechos alimenticios, y el principio de interés superior del menor.

### **5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Es viable plantear una propuesta legislativa para la regulación de la actualización de valor de oficio para tutelar el principio de interés superior del menor Huancayo 2021*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor; Ponce, L. (2018); cuyo título de trabajo de investigación lleva; *“La necesidad que el juez realice de oficio la actualización de valor en la liquidación de alimentos cuando el titular del derecho sea menor de edad y propuesta de regulación*; quien llegó a las siguientes conclusiones: *Es necesario que se realice de oficio la actualización de valor de los alimentos, porque se está hablando de una deuda de valor, la cual se transformará a una suma de dinero al momento de la liquidación, haciéndose necesario al tratarse de menores de edad, los cuales aún no cuentan con una edad para autofinanciarse y dependen íntegramente de la pensión alimenticia, con lo que estaríamos protegiendo de mejor manera el interés del menor alimentista, y su bienestar. (...) La actualización de valor de alimentos se encuentra regulado en el art. 567° del Código Procesal Civil, la que no establece de manera clara si la actualización de valor debe realizarse de oficio por parte del Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución, o deba ser a solicitud de parte. Este artículo nos remite al art. 1236° del Código Civil, el cual define la actualización de valor, mas no como realizarlo, teniendo*

*que interpretarlo en concordancia con el art. 1235° del mismo cuerpo de ley, el cual indica que, para mantener el valor constante, se puede hacer uso de índices de reajuste, otras monedas o mercancías, por lo cual, no menciona un índice específico para la realización de la actualización en caso de Alimentos. En síntesis, resulta insuficiente la regulación actual sobre la actualización de valor respecto de menores en caso de alimentos en el Perú. (...) La no actualización del valor de la pensión alimentaria, vulnera diferentes derechos, al percibir un valor adquisitivo inferior, debido a la depreciación de la moneda en el tiempo. El derecho fundamental a la vida se ve vulnerado, considerando que este debe ser digno, y dentro de un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, psicológico y emocional; el derecho a la igualdad, pues, el Código Civil protege el reajuste automático para aquellos alimentistas que se encuentren bajo la modalidad de porcentaje a través del artículo 482° del Código Civil, buscando proteger al menor de cualquier depreciación; el derecho a la paz y a la tranquilidad, es indudable que al percibir una cantidad de dinero, que no representa el valor adquisitivo que se determinó para la pensión alimentaria, no permitirá acceder a todo lo que se consideró en un primer momento, y los derechos a la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación, y la recreación también se verán vulnerados.*

Del antecedente del trabajo de investigación se deduce que este guarda relación con el desarrollo del presente trabajo, tanto en el aspecto metodológico como temático y resultados obtenido.

## CONCLUSIONES

- El desarrollo teórico científico, nos permite arribar a la siguiente conclusión, en que la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos garantizaría la tutela del principio de interés superior del menor, bajo el fundamento de que la actualización del valor de los alimentos, al tratarse de menores de edad, los cuales aún no cuentan con una edad para autofinanciarse y dependen íntegramente de la pensión alimenticia, con lo que estaríamos protegiendo de mejor manera el interés del menor alimentista, y su bienestar.
- Igualmente, el análisis de los resultados estadísticos y teóricos, nos permite llegar a la siguiente conclusión de que la regulación normativa ambigua respecto de la actuación de la liquidación de oficio del derecho alimenticio incide en la falta de rigidez normativa para tutelar el principio de interés superior del menor, dentro del proceso de alimentos, puesto que el art. 567° del Código Procesal Civil, no establece de manera clara si la actualización de valor debe realizarse de oficio por parte del Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución, o deba ser a solicitud de parte, pues este nos remite al art. 1236° del Código Civil, el cual define la actualización de valor, mas no como realizarlo, teniendo que interpretarlo en concordancia con el art. 1235° del mismo cuerpo de ley, lo cual resulta insuficiente la regulación actual sobre la actualización de valor respecto de menores en caso de alimentos.



- Finalmente se llega la conclusión de que es viable plantear una propuesta legislativa para la regulación de la actualización de valor de oficio, esto fin de poder para tutelar el principio de interés superior del menor, puesto que un estado de derecho debe de prevalecer la seguridad jurídica para todo justiciables, por cuanto el derecho alimenticio es aquella que constituye un derecho de carácter fundamental reconocido en instrumentos nacionales de carácter constitucional y tratados internacionales.

## RECOMENDACIONES

- En merito a las conclusiones arribadas en el presente trabajo de investigación, se recomienda, que la actualización de valor en los casos de alimentos necesita ser regulada de manera clara y viable en su aplicación, por lo que se propone la incorporación del art. 567°-A al Código Procesal Civil, y la modificación del art. 568° en el extremo que el Secretario Judicial deberá realizar la liquidación, el cálculo de los intereses, y la actualización de valor, este último en los casos que refiere el art. 567-A°. Además, la creación de una calculadora de actualización de valor, permitirá que las personas puedan aplicarlo de manera sencilla.
- Igualmente, en merito a las conclusiones arribadas se recomienda, que los operadores jurídicos, esto (Jueces y apoyo jurisdiccional), en sus actuaciones interpreten y apliquen las normas respecto a los procedimientos para los procesos de alimentos, bajo estricta observancia del principio de interés superior del menor, por cuanto este derecho, engloba garantías inherentes al menor alimentista.
- Finalmente se recomienda a las instancias correspondientes, a la unificación de criterios de interpretación y aplicación de las normas referentes a los procesos de alimentos, esto con el propósito de poder garantizar la seguridad jurídica y la predictibilidad judicial.

## BIBLIOGRAFÍA

(s.f.).

Aguillar, B. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano*. Lima - Peru: Editorial Legales.

Anaya de Pauta, B. (2014). El plazo de prescripción en el proceso de alimentos. *Revista Gaceta Juridica*, 758.

Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima - Peru: Peru - Grijley.

Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria (Segunda ed.)*. Lima - Peru: Editorual Juristas.

Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica* . Lima: San Marcos .

Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.

Chuquilin , K. I., & Vasquez, E. B. (14 de 09 de 2021). *Razones jurídicas para incorporar la suspensión automática, del derecho de la patria potestad en los casos de deuda reiterativa de liquidación de pensión alimenticia devengada, en el código de niños y adolescentes*. Obtenido de Universidad Privada Antonio Urreló - Cajamarca: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2042/Tesis%20-%20Chuquilin%20Colorado%20y%20V%C3%A1squez%20Gomez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cubas, L. (16 de 06 de 2018). *La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño*. Obtenido de Universidad de Cesar Vallejo - Peru: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35154/cubas\\_rl.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35154/cubas_rl.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cubillo Gonzalez, J. A. (27 de 11 de 2017). *Universidad de Costa Rica*. Obtenido de Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>

- Diaz, K., Lopez, F., & Vasquez, M. (16 de 03 de 2008). *Factores que inciden en el incumplimiento de la pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad y el rol de la procuraduría general de la república en el municipio de mejicanos en el periodo 2006-2007*. Obtenido de Universidad del Salvador: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4212/1/Factores%20que%20inciden%20en%20el%20incumplimiento%20de%20la%20pension%20alimenticia%20de%20los%20padres%20a%20los%20hijos%20menores%20de%20edad.pdf>
- Ferrajoli, J. (2012). *Interés superior del niño*. Editorial Roma.
- Golcher Lleana, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Golcher, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*. Costa Rica.
- Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Pacheco, M. (1995). *Los Derechos Fundamentales de la Persona Humana*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos., 674.
- Ponce, L. (27 de 12 de 2018). *La necesidad que el juez realice de oficio la actualización de valor en la liquidación de alimentos cuando el titular del derecho sea menor de edad y propuesta de regulación*. Obtenido de Universidad Nacional del Altiplano - Puno: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9828/Ponce\\_Machaca\\_Lilian\\_Rosmery.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9828/Ponce_Machaca_Lilian_Rosmery.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima : Normas Juridicas.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.

Zermatten, J. (2003). El interés superior del Niño: del análisis literal al alcance filosófico”. Informe de trabajo. *Institut International desde Droits de L'enfant*, 684.

# ANEXOS

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, HUANCAYO 2021.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Variable independiente:</b>	<b>Métodos de la investigación</b> Método inductivo.
¿En qué medida la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos incide en la tutela del principio de interés superior del menor, Huancayo 2021?	Establecer en qué medida la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos incide en la tutela del principio de interés superior del menor, Huancayo 2021	La actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos incidiría de manera significativa en la tutela del principio de interés superior del menor, Huancayo 2021	<b>ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DE ALIMENTOS.</b>  <b>Dimensiones:</b> Derecho alimenticio.  Actualización de oficio de pensiones.	<b>Tipo de investigación:</b> Básico.  <b>Nivel de Investigación</b> Descriptivo - correlacional.  <b>Diseño de investigación:</b> No experimental.  <b>Enfoque</b> Cuantitativo
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>Variable dependiente:</b>	
¿Cómo la regulación normativa ambigua respecto de la actuación de la liquidación de oficio del derecho alimenticio incide en la falta de rigidez normativa para tutela el principio de interés superior del menor, Huancayo 2021?	Determinar cómo la regulación normativa ambigua respecto de la actuación de la liquidación de oficio del derecho alimenticio incide en la falta de rigidez normativa para tutela el principio de interés superior del menor, Huancayo 2021	La regulación normativa ambigua respecto de la actuación de la liquidación de oficio del derecho alimenticio incide de manera significativa en la falta de rigidez normativa para tutela el principio de interés superior del menor, Huancayo 2021	<b>PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR</b>  <b>Dimensiones:</b>  Rigidez normativa  Flexibilización en la actuación judicial	<b>Población</b> 55 profesionales especializados.  <b>Muestra</b> La muestra estará constituida por 25 profesionales con conocimientos especializados en la materia  <b>Muestro</b> No probalístico en su variante no intencional.  <b>Técnicas de investigación</b> Encuesta  <b>Instrumento</b> Cuestionario
¿En qué medida es viable plantear una propuesta legislativa para la regulación de la actualización de valor de oficio para tutelar el principio de interés superior del menor Huancayo 2021?	Determinar en qué medida es viable plantear una propuesta legislativa para la regulación de la actualización de valor de oficio para tutelar el principio de interés superior del menor Huancayo 2021	Es viable plantear una propuesta legislativa para la regulación de la actualización de valor de oficio para tutelar el principio de interés superior del menor Huancayo 2021		

### Matriz de operacionalización de las variables

:Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>V (x)</b>  <b>ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE LIQUIDACIÓN PENSIONES ALIMENTOS</b>	El art. 482° del CC, señala que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (Aguillar, 2008, p. 452).	<b>Derecho alimenticio</b>	- Vulnere - normativa	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Actualización de oficio de pensiones</b>	- acción		

*Fuente: Elaboración Propia.*



:Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
V(y) <b>PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR</b>	La definición del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente quizás resulta un poco difícil de arribar, se puede decir de manera general y sino precisa, que por este principio debemos comprender que un funcionario o autoridad que busque resolver problemas relacionados con los menores deberá hacer prevalecer los intereses de los menores sobre cualquier otra circunstancia que pretenda alterar el bienestar del niño, niña o adolescente.	<b>Rigidez normativa</b>	- Flexibilidad	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Flexibilización en la actuación judicial</b>	- Normativa		

*Fuente: Elaboración*

### Matriz de operacionalización del instrumento

Matriz de operacionalización del instrumento de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (X)</b>  <b>ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DE ALIMENTOS</b>	<b>Derecho alimenticio</b>	- Vulnera.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que el contenido constitucionalmente protegido por el principio del interés superior del niño se vulnera con la demora en las actuaciones de liquidaciones de pensiones devengadas.</li> <li>- Considera usted, que debería de implementarse todos los mecanismos legales a fin de permitir la actuación de oficio de las pensiones devengadas a fin de tutelar el principio de interés superior del menor.</li> </ul>
		- Normativa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que los principales factores de la ineficacia para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores es la falta de una regulación normativa rígida que tutela el principio de interés superior del menor.</li> </ul>
	<b>Actualización de oficio de pensiones</b>	- acción.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted que la flexibilidad en la acción Judicial en el tratamiento al obligado en los procesos de alimentos incide en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia.</li> <li>- Considera usted que la carga procesal es el principal problema para la demora del procedimiento de liquidación de pensiones devengadas.</li> <li>- Considera usted, que la falta de un marco normativo que regula la actuación de oficio de la liquidación de las pensiones devengadas incide en la falta de justicia oportuna para las justiciables víctimas.</li> </ul>

Fuente: Elaboración Propia

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (Y)</b>  <b>PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR</b>	<b>Rigidez normativa</b>	- Flexibilidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que la flexibilidad normativa dentro del proceso de alimentos a favor del obligado, vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes</li> <li>- Considera usted, que la falta de rigidez normativa dentro de nuestro sistema jurídicos para procesos incide en la vulneración del principio de interés superior del menor alimentista</li> </ul>
	<b>Flexibilización en la actuación judicial</b>	- Principio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar.</li> <li>- Considera usted que debería del artículo 567° de código procesal civil, a fin de viabilizar que el Juez pueda practicar de oficio la actualización de la liquidación de las pensiones devengadas a fin de tutela el principio de interés superior del menor.</li> </ul>

Fuente: Elaboración

## CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar la viabilidad de la actuación de oficio e la liquidación de pensión de alimentos y su incidencia en el principio de interés superior del menor, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos y nombres: \_\_\_\_\_

Cargo y/o ocupación: \_\_\_\_\_

### **Título. - “ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, HUANCAYO 2021.”.**

#### **ESCALA VALORATIVA - LIKERT ESCALA VALORATIVA - LIKERT**

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: Actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos</b>						
	<b>Vulnera.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
1.	¿Considera usted que el contenido constitucionalmente protegido por el principio del interés superior del niño se					

	vulnera con la demora en las actuaciones de liquidaciones de pensiones devengadas?					
2.	¿Considera usted, que debería de implementarse todos los mecanismos legales a fin de permitir la actuación de oficio de las pensiones devengadas a fin de tutelar el principio de interés superior del menor?					
<b>Normativa.</b>		<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
3.	¿Considera usted que los principales factores de la ineficacia para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores es la falta de una regulación normativa rígida que tutela el principio de interés superior del menor?					
<b>Acción.</b>		<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
4.	¿Considera usted que la flexibilidad en la acción Judicial en el tratamiento al obligado en los procesos de alimentos incide en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia?					
5.	¿Considera usted que la carga procesal es el principal problema para la demora del procedimiento de liquidación de pensiones devengadas?					
6.	¿Considera usted, que la falta de un marco normativo que regula la actuación de oficio de la liquidación de las pensiones devengadas incide en la falta de justicia oportuna para las justiciables víctimas?					

**VARIABLE DEPENDIENTE: Principio de interés superior del menor.**

	<b>Flexibilidad.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
1	¿Considera usted, que la flexibilidad normativa dentro del proceso de alimentos a favor del obligado, vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes?					
2	¿Considera usted, que la falta de rigidez normativa dentro de nuestro sistema jurídicos para procesos incide en la vulneración del principio de interés superior del menor alimentista?					
	<b>Principio.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
3	¿Considera usted, que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar?					
4	¿Considera usted que debería del artículo 567° de código procesal civil, a fin de viabilizar que el Juez pueda practicar de oficio la actualización de la liquidación de las pensiones devengadas a fin de tutela el principio de interés superior del menor?					







	a responde al  propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha: .....:.....

--

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION**

Yo \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, identificado(a) con DNI N° \_\_\_\_\_, Abogado con Colegiatura \_\_\_\_\_, acepto voluntariamente participación en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: Determinar de la incidencia de la desvinculación procesal en el principio acusatorio teniendo en consideración para ello el ratio urbano de Huancayo.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

El Tambo, \_\_\_ de \_\_\_\_\_, 2022

\_\_\_\_\_

Firma

